

**JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ,
D.C.**

Carrera 29 # 18-45. Bloque C Piso 3º PALOQUEMAO

**ACTA DE AUDIENCIA PREPARATORIA
(Continuación)**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Complejo Judicial Paloquemao – Sala 409 Presencial y por Videoconferencia-
Modalidad Teletrabajo - Lifesize
Hora iniciación: 8:51 a.m.
Hora finalización: 1:14 p.m.

PARTES E INTERVINIENTES:

RADICACIÓN:	70001600000020170110
NUMERO INTERNO	110013107010- 2017-00125
JUEZ	MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA
FISCAL	VICTOR JULIO LOZANO LABRADOR
MINISTERIO PÚBLICO	RAUL GUTIERREZ ZAMBRANO
IMPUTADOS	OSCAR ALBERTO ROJAS YOPASA CARLOS ANDRES MORA CERON JAMES MADRID VALENZUELA JESUS CLEMENTE MUÑOZ JONATHAN AREIZA CAICEDO ELKIN FABIAN CONTRERAS RODRIGUEZ JOHAN FELIPE ORTIZ RESTREPO SAUL MANQUILLO BRUNO YESID LOZANO BOHORQUEZ MARIO ALEJANDRO VELANDIA RODRIGUEZ
APODERADO DE VICTIMAS	JORGE DANILO GUARIN POVEDA
DEFENSORES	HERNAN ALFONSO GONZALEZ MORENO (De Oscar Alberto) ASTRID ANDREA VILLALOBOS (De Carlos Andres) DEFENSORES LARRY HUMBERTO REYES RINCON (De Elkin, Mario, Jhonatan, Jesús y Joan) MIGUEL ANGEL DIAZ MONTAÑO (De Bruno) OMAR TORRES VALENCIA (De James) EDERY PIEDAD MONTOYA MURCIA (De Saúl)
DELITOS:	FAVORECIMIENTO AL HOMICIDIO, OCULTAMIENTO, ALTERACION O DESTRUCCION EMP
OCCISO	FRANCISCO JAVIER OCAMPO CEPEDA
RADICACIÓN:	76001600000020170110 N.I. 2017-0125
AUTORIDAD ORIGEN:	FISCALIA 60 ESPECIALIZADA DNCV-DH-DIH BOGOTA

Video No. 1

(Record:13:00) Iniciada por parte de la señora Juez, dentro de la actuación de la referencia y cuya competencia se encuentra asignada ahora a esta autoridad judicial a través del acuerdo No. 4959 del 11 de Julio de 2008 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cual fuera prorrogado con el

acto administrativo de la misma Corporación, Acuerdo No. PCSJA21-11795 del 2 de junio de 2021 que prorrogó la medida hasta el 30 de junio de 2022.

Se deja constancia que la presente audiencia se realiza presencialmente desde el complejo Judicial de Paloquemao y a su vez virtual con los demás sujetos procesales e intervinientes por videoconferencia en virtud de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia COVID -19 y teniendo en cuenta los últimos acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura por medio de los cuales adopta medidas transitorias de salubridad pública a efectos de garantizar la administración de justicia y la prestación del servicio de los servidores de la rama judicial de manera preferente desde los domicilios de cada uno de los sujetos procesales e intervinientes.

(Record:00:18:45) Identificación de las partes.

Se continúa con el trámite de la audiencia preparatoria, se le concede el uso de la palabra al doctor VICTOR JULIO LOZANO LABRADOR, fiscal del caso a efecto de que continúe con la réplica:

(Record:00:24:25) El señor fiscal en uso de la palabra manifiesta que cuando se suspendió la sesión el día anterior se estábamos hablando de las oposiciones de la defensa a la postulación como testigo dentro del juicio en este caso de la señora investigadora ESMERALDA CADAVID HERNÁNDEZ, que no son pocas en realidad los reparos que se le hacen a que se decrete la intervención testimonial de ella y son varios los aspectos que se abordan para atacar su decreto como testigo uno de ellos tiene que ver con la reseña que se hizo de unos informes de policía judicial presentadas por la investigadora Esmeralda Cadavid Hernández en el entendido que en esos informes presentaban al entonces fiscal instructor del caso sus actividades como policía judicial derivadas de las entrevistas que había recepcionado, en este particular pues reitera la fiscalía y pues en este retomo los argumentos del día anterior en el sentido de que nunca se solicitó por parte de la fiscalía aducir al juicio entrevistas declaraciones o declaraciones juradas, si hizo, si se reseñaron dentro de los informes que se presentó Esmeralda Cadavid porque desde luego estos informes sin ser objeto o tema de prueba puedan ser utilizados en juicio tal como lo provee el estatuto ritual penal que gobierna esta actuación para los efectos de refrescar memoria, impugnar credibilidad y todas las posibilidades que se derivan de las actividades como que ellos ejercen como investigadores porque bien lo decía alguno de los defensores en el transcurso de esta semana este es un caso que ya lleva años y así no llevara años pues desde luego los informes son una bitácora de las actividades que ellos desarrollan a partir del art. 205 del CPP y con posterioridad al desarrollo del programa metodológico de la investigación estos nutridos informes para pasar el tema de las entrevistas a los informes relacionada algunas labores de vecindario realizadas en la escena primaria de los acontecimientos y así se sustento en el barrio brisas del limonar.

También frente a los reparos que se hicieron a esa advertencia sobre las actividades que ella había desarrollado en ese sector, se aseguró por la fiscalía al momento de solicitar las pruebas que efectivamente ella recibió esas entrevistas tal y como lo puede acreditar aspectos perceptibles en la actitud no la aptitud de los entrevistados y se agregó, esta parte no fue objeto de pronunciamiento por parte de ninguno de los abogados que me precedieron en el uso de la palabra que en especial aquí ellos que posteriormente cambiaron una versión que antes han hablado sobre los hechos entre otros, porque efectivamente a lo largo del ejercicio instructivo se detectó que varios de, no algunos de las personas de los testigos habitantes del

barrio brisas del limonar habían cambiado si versión sobre los hechos y muchos de ellos atribuyeron, así se lo comunicaron a la investigadora en punto a que se habían realizado algunas labores no certificadas por la policía nacional por parte de servidores o miembros adscritos a los grupos de inteligencia de Policía a la CIPOL en ese entendido y esos son los alcances de unas de las partes por los cuales se solicitó la intervención de la señora Esmeralda Cadavid También se hizo referencia, ayer en la tarde se había hecho referencia a que ninguno de los abogados de la defensa aludiendo a la intervención justificada de Esmeralda Cadavid Hernández había aludido a los formatos de barrido lofoscópico de solicitud de foscópico de la pistola Taurus como una de las evidencias involucradas, recuerdese que en ese entendido no solo es el hallazgo recuperación y recepción sino todos los intervinientes que hacen parte de la cadena de custodia que la evidencia física en un caso estima la fiscalía y así se sustenta en que uno de los elementos en los que recaer obstrucción alteración u ocultamiento del material probatorio es justamente esa pistola y siendo Esmeralda Cadavid Hernández una de las personas que estuvo en contacto con esa arma es evidente que la pertinencia de la intervención testimonial redundante en punto a este que es uno de los hechos jurídicamente relevantes de la acusación, porque en ese formato de solicitud de análisis balístico están relacionadas las solicitudes y ejecución.

El desarrollo y la obtención de las respuestas de análisis de balística tal y como se transcribe nada más ni nada menos que en el acta de audiencia preparatoria que se llevo a cabo el 17 de febrero del año 22, página 12 del documento que desde luego consulta los registros grabados de esa diligencia porque además o el positivo que arrojo esta valoración balística guardo coherencia con el proyectil hallado con el proyectil de la necropsia en el cuerpo del señor patrullero que respondió al nombre de Olmes Oliverio Blanco Barrera quien resultó muerto en esa misma secuencia fáctica de que se ocupa este caso, otro de los aspectos relevantes y que tampoco se hizo alusión por parte de los abogados de la defensa para solicitar la inadmisión o exclusión de la intervención de la señora esmeralda Cadavid, tiene que ver con otras de sus actividades de policía judicial y es ni nada menos que la autorización y el envío del almacén de evidencias, del retiro del almacén de evidencias y el envío al laboratorio de biología y genética forense del INML para un estudio similar es decir, el estudio de 11 elementos personales del profesor francisco Javier Ocampo entre los cuales se encuentran 9 prendas de vestir un maletín marca Totto de color negro un estuche plástico con un cepillo de dientes el formato de cadena de custodia y en fin todos los elementos que se hallaron en ese maletín que justamente es otro de los eventos que constituyen hechos jurídicamente relevantes de la acusación en los que se relaciona una presunta alteración de la escena de la manipulación de esos elementos y se advertía en aquel entonces en audiencia de febrero de este año que el estudio de genética que se solicitó que por orden de la fiscalía al INML abarcaba todos esos elementos uno solo con miras a buscar coincidencias en las huellas de sangre que allí hubiera y buscara el perfil genético del profesor Francisco Javier Ocampo Cepeda y lo propio se hizo también con un pasa montañas que estaba dentro de ese maletín presentada por la autoridad policiva a la autoridad judicial como uno de los elementos o evidencias físicas producto del operativo o de la reacción de la policía que genero toda esta investigación y que a la postre viene como ha venido, no es necesario entrar en la lectura una vez más en el escrito de acusación para derivar que efectivamente es uno de los hechos jurídicamente relevantes de esa misma acusación

(Record:00:33:33) El doctor **Hernán González Moreno** manifiesta que es un poco lo que se decía ayer el propio fiscal acaba de decir que frente a ese testimonio los abogados no presentaron oposición, este no es el escenario para que el vuelva a indicar argumentos o señal de otros adicionales intentando mejorar la

argumentación con el testimonio, es solamente sobre los que se le presento o oposición inadmisión, rechazo o exclusión a lo que se refiere el ejercicio de la controversia en la audiencia preparatoria, entonces con todo respeto señor fiscal con todas las personas que están presentes pero a través de la directora de la audiencia invitar al señor fiscal a que se refiera exclusivamente aquí ellos elementos materiales de prueba de testimonios sobre los cuales tuvo controversia pero no sobre los que no hubo, este no es el escenario para volver a decir lo que ya dijo o para adicionar lo que no dijo en su solicitud de febrero 17.

(Record:00:34:39) La presidenta de la audiencia indica que efectivamente la replica apunta a lo controvertido y a las oposiciones que se hicieron y nada más, pero el señor fiscal se estaba refiriendo a Esmeralda y ella fue controvertida.

(Record:00:35:04) Manifiesta el señor Fiscal que EMERALDA CADAVID HERNÁNDEZ efectivamente es uno de los testimonios que los 6 abogados de la defensa presentaron oposición, algunos de ellos presentaron oposición en punto a inadmisión y otros postularon inadmisión y exclusión, al inicio de la diligencia del día de ayer y dentro del orden que se impartió en el traslado para esta audiencia se hizo referencia este aspecto porque evidentemente a la lectura que se hizo entre otros por parte del doctor Hernán a la argumentación de la fiscalía para solicitar este testigo fue parcial y fraccionada y siendo parcial y fraccionada se sustentó su solicitud de inadmisión y exclusión, lo propio hicieron algunos de los otros defensores, la del doctor Henan, récord 45 video 2 de la audiencia del 17 de febrero, entonces si se hizo una lectura parcial y fraccionada por cuanto dice que la fiscalía aduce que la solicitud probatoria cuando ello no es cierto, únicamente remitiéndose a lo que está en el acta.

Ante la especie de una explicación indebida de un documento o un sustento para lograr una exclusión y pues si se pide la exclusión la fiscalía tiene el derecho. Si la regla del desarrollo de esta audiencia impide esos aspectos pues se procederá y se limitara a lo que ellos dijeron dejando la salvedad de que si se decreta el testimonio como esta audiencia fija las reglas del juicio, los temas no controvertidos en el caso en que se decreta la declaración de la señora Esmeralda Cadavid serán temas del interrogatorio de la fiscalía pero si se excluye que pasara con esos temas no controvertidos, admitimos entonces que haya procedencia en la postulación testimonial de esmeralda, por cuanto ello se está presentando con todos los testigos incluso puede, ayer hubo controversias de que la fiscalía no dijo o que si dijo, pues bien anoche la fiscalía se puso en la tarea de extraer parte de lo que dijo cada uno de los abogados de cada uno de estos testigos para referirse puntualmente a eso, entonces queda la fiscalía a órdenes de la señora Juez.

(Record:00:37:36) El doctor **Hernán González Moreno** manifiesta que es precisamente eso lo que se acaba de indicar por la fiscalía que es lo que se debe hacerse extraer lo que fue argumento de oposición y referirse a eso es que esa es la última intervención cuando tuvo que intervenir, porque la fiscalía dice, sobre este aspecto ninguno de los 6 defensores de los que lo antecedieron en el uso de la palabra no dijo nada y es muy importante por eso , si es que nadie dijo nada no haya controversia solamente haya que referirse a lo que fue objeto de controversia o ese es el entendió que tiene la defensa.

(Record:00:38:32) el doctor DANILO GUARIN apoderado de las víctimas en uso de la palabra manifiesta que se escuchó en varias intervenciones a los defensores y todos ellos estaban planteando falta de pertinencia, falta de conducencia, falta de utilidad en la argumentación de la fiscalía frente a la solicitud es probatorias que

expuso ante el despacho. Entonces si cada defensa está planteando esos tópicos, es lógico, es normal, es lógico que la fiscalía tiene el derecho de plantearle la controversia y ante su despacho que si expuso cuando le correspondió la pertinencia y conducencia es lo que está haciendo, entonces eso fue un tópico general de toda la defensa, entonces como no recorrer a los elementos que tiene cuando expuso al despacho el porque del testimonio, el porque de tal documento por qué aquí lo y lo demás sobre todo frente a testigos, en ese sentido señora juez, se pretenden de desde ese punto de vista en nombre de las víctimas cercenar un derecho de la fiscalía porque está haciendo todos sus testigos, sin excepción todos están siendo que no sean inadmitidos, excluidos y rechazados, entonces en ese sentido diríamos que este juicio quedaría con la propuesta de la defensa quedaría sin elementos de acusación de prueba de cargo contra de lo que se está llevando, así la cosas considera que la fiscalía sea pertinente, esta siendo consecuente con lo que la defensa propuso, si a mi se me dice tal prueba no fue pertinente, la fiscalía tiene que demostrar que si plantee pertinencia y conducencia y es precisamente lo que esta haciendo el señor fiscal y tiene que demostrar que lo dijo y como dijo y cuándo lo dijo y no como lo dice el doctor Hernán González es que es un tópico para argumentar lo suyo y darle variedad a lo suyo, obvio que le debe dar variedad porque se le esta negando lo que el dijo antes

(Record:00:40:49) El doctor **OMAR TORRES** indica que únicamente lo que se quiere es que la fiscalía haga pronunciamiento a lo que fue objeto de oposición, no otras cosas lo que hace es como argumentar mucho más sobre otro testigo que es lo que no se quiere y es la fase de la audiencia lo que le permite al fiscal únicamente esa parte, entonces se tiene que estar atentos a la audiencia si no hacemos parte o no venimos a las audiencias es una cosa muy complicada. Con todo respeto señora juez, se debe de estar atentos a las audiencias y ver en qué momento procesal estamos.

(Record:00:43:19) La señora juez teniendo en cuenta esa controversia se hace claridad en un punto, efectivamente tiene lugar la réplica de la controversia y se debe de hacer alusión a lo que se controvertió, sin embargo, es muy importante dejar en claro tal como lo el señor fiscal acaba de decir, en caso tal que este testigo se decrete o cualquiera de los testigos comprometidos se decrete se entiende que se decrete en su integralidad tanto lo que se controvertió como lo que no se controvertió, eso tiene que quedar claro y eso debe ser una regla que desde ya se fija en esta audiencia preparatoria al juicio, entonces el señor fiscal está haciendo contestación a las controversias de las pruebas y va contestar en este momento en su réplica esas oposiciones se entiende que lo que no fue objeto de oposición en caso de que el testigo se decrete se va decretar para que se pregunte en su integralidad toda la pertinencia que sustentó el señor fiscal o que sustentaron los demás sujetos procesales en sus pruebas que han sido controvertidas entonces que quede como regla para el juicio, que no se diga que como no fue objeto de oposición entonces se entiende que la señora juez solamente decretó lo que se controvertió y lo otro no, que quede claro que es toda la integralidad del testimonio.

(Record:00:45:05) Continúa la Fiscalía, manifestando que hecha la salvedad entonces nos va rendir más, hecha la salvedad y echa la regla para el juicio va hacer la fiscalía referencia de los aspectos de la señora esmeralda Cadavid que se controvertieron por parte de la defensa, entonces se aludió a que en relación con las personas y las actividades que ella desarrollo existe una regla de la mejor evidencia del art. 433 del C.P.P. se ignoró por parte de la defensa que en el trabajo investigativo de la señora Esmeralda Cadavid Hernández se obtuvieron varios documentos controvertidos y no controvertidos y que la prueba documental tiene

también unas excepciones a la regla de la mejor evidencia que están condensadas en el art. 434 del estatuto penal rituario disposición según la cual se exceptúa lo anterior en los documentos públicos o duplicados auténticos o aquellos cuyo original se hubiere extraviado etc.etc.

Varios de los documentos de contenido certificativo que recolecto o que obtuvo por su labor de policía judicial la señora Esmeralda Cadavid Hernández por ser documentos públicos informe a la regla del artículo 434, y por ser ella de las investigadora que participo en el caso así lo dijo en la sustentación de la fiscalía en a la audiencia de febrero podrá entonces aducirse al juico tal y como sustentó conforme a la disposición normativa del art. 429 del c.p.p. menciona adicional a este aspecto, merece la referencia que hace la doctora Astrid una vez más, respecto de lo que dijo ayer y lo vuelvo a decir y de que en adelante ella lo dijo en todos ellos respecto de todos, los tipos de documentos ella habla de que los documentos son inadmisibles porque no están foliados realmente repasando las causales de exclusivo rechazo y inadmisibilidad u oposición como se han denominado en unos apartes en esta audiencias algunas de esas postulaciones probatorias no se encuentran ni jurídicamente ni jurisprudencialmente por lo menos yo la he encontrado una referencia que diga que los documentos para la aducción deben de estar foliados porque el trabajo de investigación es muy diferente y la foliación ya es un tema al momento de la aducción probatoria que debe estar preciso y pues más allá de las dispersiones jurídicas que no encontré las referentes jurisprudenciales sobre el particular es una praxis que se cree que porque quienes se litiga en penal por lo menos se ha advertido.

Ahora bien , otro de los reparos que se hacen por aparte de la defensa es a la trascendencia de la fijación fotográfica según la cual no se dijo anda por parte de la fiscalía cuando se aludió a la señora Esmeralda Cadavid Hernández sobre la fijación fotográfica de algunas evidencias pero si se dijo cuando se aluden al oficio 41 00-6-501 dirigido al director del hospital Carlos Carmona Y con la respuesta y la correspondiente respuesta del hospital se presentó por la señora esmeralda con un informe de investigador de campo numero 109 310 en 32 folios y se explicó en la audiencia de febrero que era la fijación fotográfica de la inspección al lugar de los hechos realizada, es decir a partir del informe 109732 folios es la inspección fotográfica de la diligencia de inspección al lugar de los hechos realizada el deja de los acontecimiento, nada mas y nada menos se argumentó entonces que era las fotografías a la inspección a la escena primaria a los acontecimientos en el barrio brisas el limonar, entonces no es un argumento que se sostenga para solicitar una inadmisión o una exclusión porque no se entregó por parte de la fiscalía la trascendencia de la fijación fotográfica.

Estima la fiscalía bajo mejor criterio claro está que cuando se habla de una toma de fotografías a la inspección a lugar de los hechos en la madrugada el día de los acontecimientos del sector barrio brisas del limonar se están especificando las circunstancias de tiempo cuando se alude a la madrugada al día de los acontecimientos esa es la circunstancia de tiempo, las circunstancias de modo, la toma de fotografías desarrolla a la inspección al lugar de los hechos y el lugar nada mas y nada menos que el lugar de los hechos brisa del limonar entonces no entiende la fiscalía porque por parte de algunos de los colegas de la defensa se alega la falta de trascendencia de esta solitud probatoria en punto a ese tipo de informe dijo el doctor Omar torres el día de ayer que es que a los defensores les toco suponer lo que la fiscalía pretendía con toda la solicitud probatoria de Esmeralda Cadavid Hernández, no señora juez, no está corriendo la carga de la fiscalía a la defensa para

que suponga " la conducencia la pertinencia del elemento material probatorio y para ello una vez mas el argumento fue así abierto y escueto.

La fiscalía solicita que se tenga en cuenta la integralidad no solamente el registro de la solicitud probatoria de la fiscalía en punto a la señora esmeralda Cadavid Hernández sino que además de acudiendo al acta porque si se hace una interpretación o una lectura fraccionada del documento que desafortunadamente estamos cayendo en el yerro de solicitar o de argumentar, si es que este puede ser un argumento jurídico que se está trasladando a la defensa el suponer y entonces retomo las palabras del doctor Omar Acaba de decir en la intervención del debate sobre la mismo testigo en la mañana de hoy, pues que haya que leer bien y escuchar atentamente cada una de las intervenciones porque desde luego la fiscalía se entiende el ejercicio adversarial que ocupa la defensa y este es un sistema de partes y a esos estamos aquí convocados sin dudablemente pero también estamos avocados a unos principio que también está en el ley como en la lealtad, entonces es inverosímil que se lean dos renglones y se ignore lo que va renglón seguido.

Existe una controversia adicional en torno a Esmeralda Cadavid Hernández y son los informes que presentó en torno a la impresión sobre la comunidad del profesor Francisco Javier Ocampo Cepeda a través se hizo lo mismo para el investigador Sotelo a través de entrevistas y documentos o notas que ellos recolectaron y que están en el proceso, me refiero a notas periodísticas relacionados con la impresión a la comunidad del señor francisco Javier Ocampo Cepeda, una vez acude la fiscalía en punto a esta controversia al acta de la audiencia y sobre todo esos reparos y si leemos el contenido del acta y escuchamos el registro, encontramos dos situaciones particulares, la fiscalía o solicito aducir al juicio los documentos de noticia RCN, ni de los periódicos que se presentaron con un informe de Esmeralda Cadavid Hernández claro que son se menciona pero se menciona dentro de las actividades investigativas que hizo la señor esmeralda cada vid Hernández porque la fiscalía si tiene dentro de la misión probatoria acreditar los hechos jurídicamente relevantes y los hechos indicadores de la acusación y dentro de esos hechos indicadores de la acusación haya evidentemente notas periodísticas y notas publicadas en instancias de la policía nacional en el entendido en que se había dado de baja en esa mañana a un presunto integrante de la organización de los arubeños y así se presentó, esto a juicio de la fiscalía y así aspira aprobarlo en el curso de la audiencia que se nos avecina constituye un hecho indicador de uno de los delitos de ocultamiento de alteración y obstrucción de elementos material probatorio no solicite la aducción de esos recortes de prensa, ni los videos de noticias RCN ni los de TL PACIFICO porque esto es una actividad investigativa que estimo ósea salvo que las vicisitudes del juicio pues no lleve a otro rumbo puede comunicar perfectamente Esmeralda Cadavid Hernández, ella lo puede comunicar porque nada se opone a lo que haga en ejercicio de su labor misional y funcional como funcionario de policía judicial reglado en el código d procedimiento penal y es uno de los temas que considero es pertinente al caso porque se dijo en el desarrollo de la audiencia de febrero que gran parte de la comunidad llamo a los noticieros a desmentir lo que las noticias estaban diciendo sobre el profesor Francisco Javier Ocampo cepeda y no es como lo dijo la doctora Astrid que todos conocéoslo y de la parcialidad de los medios de comunicación ni que la fiscalía este tratando de inducir al estrado ni más faltaba sobre unas notas de prensa, no, es el reflejo de uno de los hechos indicadores que se transmitió esa mañana como se presentó por parte de la policía nacional sobraría recordar que aquí haya 10 miembros de la policía nacional lamentablemente involucrados en este asunto y que tuvo que hacer la comunidad que si conocía el profesor francisco para "desmentir" esa situación , entonces ese es el alcance y no una suerte de imponer

una interpretación periodística e imponer lo que dijo un medio sea cierto o no , es simplemente porque así se presentaron los hechos.

Siguiendo con la señora Esmeralda Cadavid Hernández, con relación a lo que se dijo respecto de la obtención de los informes de Julián Saldarriaga Zúñiga, de él no procede llamadas etc. Etc., de los análisis link reitera la posición del día anterior, esta persona es un técnico que está convocado al juicio, pero parte de la actividad de Esmeralda fue traer ese dictamen y de tal transparencia se debe mencionar porque uno de los puntos uno de los temas como ya se vio en el debate de esta audiencia preparatoria justamente puede es la necesidad de acreditar la utilidad de registros de llamadas y desde luego ella entro en contacto con el informe.

Hay otras referencias de la señora esmeralda Cadavid Hernández derivadas con la obtención de unas respuestas que contiene antecedentes de vinculados y victimas entonces dentro de las oposiciones al tema probatorio Esmeralda Cadavid Hernández le argumentaba que eso no tenía nada que ver en el caso sobre este particular pues la fiscalía acude al ejercicio investigativo como tema y además por el art. 373 del CPP, dentro de la libertad probatoria, así lo autoriza para las partes aclarar esta situación por lo que por lo menos comunicarle en el juicio a la sazón puedo decir que efectivamente que los acusados no tienen antecedentes, ni más faltaba son agentes de la policía nacional, pero estamos en el deber por lo menos a la fiscalía en el objetivo de acreditar las condiciones de una de las víctimas ,esos antecedentes si le interesan a la fiscalía en el caso del profesor Francisco Javier Ocampo cepeda y por no ser el resorte de esta audiencia no argumentará porque tampoco lo hice en la preparatoria de febrero que respondieron las autoridades sobre los antecedentes del profesor Cepeda, esperemos entonces si habían se tiene decretar el testimonio del testigo de Esmeralda Cadavid que se le permita a la fiscalía preguntarle a ella y eventualmente acudir si a ese momento llegamos a acreditar el documento de contenido certificativo sobre la existencia o carencia en su defecto de antecedentes del profesor Cepeda, la pertinencia si se sustentó en la audiencia de febrero, por lo que se reitera a juicio de ser reiterativo, esta porque el profesor Cepeda se presentó en los medios a instancia de la policía Nacional como miembro de los Urabeños y no solo en los medios sino que así se judicializó su muerte ante la autoridad judicial, es decir, ante la fiscalía a través de las evidencias que se recolectaron y se presentaron en esa mañana, haya otro documento al que se le presentó controversia y es una respuesta de la Policía Nacional el oficio 184192 que se enlisto dentro de toda esa suerte de oficios de los que supuestamente relaciono la fiscalía y nada se dijo que contenía ni que se ignoraban etc., etc., se dijo que el documento era de contenido certificativo, al punto de que esta transcrito en la pagina 16 del acta de audiencia de febrero, dice el acta la cita: " el profesor Ocampo cepeda no aparece registrado como portador de armas" la argumentación de la fiscalía en febrero era si se establecía si el señor Ocampo Cepeda estaba autorizado por el ministerio de defensa nacional para aportar o no portar armas, lo propio se hizo con el oficio 41000-6-677 y de ese oficio pues también hizo referencia la fiscalía que era un oficio dirigido al laboratorio de psicología del instituto de Medicina legal sobre una ampliación de concentración una explicación de concentración del contenido de alcohol en la sangre del patrullero Olmes Blanco, de este aspecto sobre la aclaración o la ampliación del resultado de toxicología por el contenido de alcohol en la sangre el patrullero Olmes Blancos solo se debatió por la defensa en el punto del testimonio de esmeralda Cadavid el numero de Oficio 41000-6-677 en momento alguno se hizo por lo menos en esta puntual aspecto de Esmeralda Cadavid creo que si se hizo en toxicología referencia a la pertinencia de esta respuesta por lo que se asume que por lo menos en lo del registro de sus competencias esmeralda Cadavid si se decreta su testimonio podrá ser interrogada sobre este particular. Otra de las intervenciones

que se hizo entorno a los sesgos de los medios de comunicación, por lo demás el doctor Omar hizo referencia a la intervención de a algunas entrevistas, interrogatorios a indiciados, refirió al del suboficial James Madrid la del señor oficial Mora Cerón, pues creo que ese tema ya ha sido bastante expuesto por parte de la fiscalía.

Otros de los temas que toco el doctor Omar fue en relación con los documentos que obtuvo Esmeralda Cadavid de varios colegios prestigiosos y reconocidos de la ciudad de Cali centros educativos en donde trabajo y presto sus servicios en vida el profesor Francisco Javier Ocampo Cepeda aspira la fiscalía a que se permita como tema de interrogar río de la señora Esmeralda Cadavid Hernández la acreditación de esos aspectos porque ya lo decía también ayer desde la sentencia constitucional 209 sobre los derechos de las victimas es obligación de a fiscalía particularmente no recuerda en este momento si llega hasta la judicatura pero por lo menos si de la fiscalía como órgano investigador y mas aun de este servidor como vocero de las víctimas, para esta audiencia, garantizar en lo posible los derechos a la verdad justicia y reparación y hacíamos referencia en que parte de los derechos de las víctimas reconocidas y acreditadas en el juicio de los dolientes del profesor Francisco Javier Ocampo Cepeda estaba justamente sustentado en eso en el reconocimiento de la comunidad académica de la ciudad de Cali como de los prestigiosos colegios como o dice el doctor Omar y de que era un reconocido líder de derechos humanos y se hace una aclaración adicional sobre este aspecto si se me permite el atrevimiento, si de pronto se le permitiera a Esmeraldas Cadavid Hernández declarar sobre estos aspectos como tema valido de la investigación probablemente nos ahorraríamos 2 o 3 testigos que pudieron certificar sobre lo mismo, no es que venga a declarar de referencia sobre estas personas o lo que vaya a decir el rector del colegio X o el profesor del Colegio Y o los compañeros de la universidad, simplemente es el recaudo de su labor investigativa sobre quien era el profesor Francisco Javier Ocampo Cepeda y lo que ella obtuvo de acuerdo con esa labor investigativa.

Hay un informe que se cuestionó de la Señora Esmeralda Cadavid Hernández por parte del doctor Torres que es el informe del 5 de diciembre de 2013, en ese informe al señora esmeralda Cadavid Hernández hace referencia entre otros a lo que presenta la fiscalía los registros o las copias de los formatos, mejor de la cadena de custodia de 12 armas de Fuego y entonces el doctor hace la salvedad de que no se dijo de quienes eran esas armas de fuego y se dijo que los rótulos estaban en los registros de esas armas de fuego que eran 12 pistolas de la policía Nacional y bueno en ultimas se permita o no se permita entrevistar a la fiscalía sobre a la señora Esmeralda Cadavid sobre que contacto Tuvo ella con esas armas de fuego en últimas la controversia creo que fue la respuesta que dio el balístico de los mach de los resultados positivos y de los que dieron negativo de los análisis de esas armas de fuego pero por registro de continuidad si se llegara a necesitar ella tuvo contacto con esos registros de cadena de custodia. Por lo demás el doctor Torres hizo referencia a una entrevista que ya y recibió de pronto al señor Víctor Manuel Ocampo Velasco ese tema se tocó ayer en la tarde si no estoy mal y e insiste que no se desistió de la declaración de Víctor Manuel.

Respecto de los testimonios de la doctora **ADRIANA RIVERA PEÑA**, y la doctora ANDREA DIAZ RESTREPO número 11 y 12 pagina 16 del acta de la audiencia preparatoria respecto de ellas dos se presentó una doble discusión, en primer lugar se presentó una exclusión que antes de pasar al tema de las exclusiones especifico como tal yo creo que con posibilidad de pronto de éxito podría sortear acá porque dentro de los que plantearon la exclusión de estas dos pruebas de laboratorio de

biología y genética del INML se dice que no se pidió autorización de los parientes, de los parientes de Ocampo cepeda básicamente para la obtención de estas muestras, entonces Francisco Javier Ocampo Cepeda, entonces no se hizo referencia como decía el doctor Hernán hace un momento, como se le decía al doctor Hernán hace un momento a la pertinencia de ella simplemente escuchamos las oposiciones en punto a sus necesidades de exclusión acude la fiscalía a que en sede de esta argumentación y para su decisión desde luego se dice con el mayor comedimiento se considera la pertinencia que se expuso en febrero porque dentro de esos paquetes esta las manchas de sangre y el perfil, genético de Francisco Javier Ocampo cepeda y en punto de la exclusión solamente se agregaría que son exámenes de laboratorio que parten de una orden del INML, del medico patólogo que realiza la necropsia y entonces a quien tendría que acudir si no presenta la fiscalía el médico patólogo que realiza la necropsia para buscar esos resultados, esos perfiles genéticos y esos perfiles biológicos, esa es una parte y la otra parte disculpe, estaba hablando de toxicología y no este es el examen genético de las prendas de vestir.

Entonces hace un momento se decía que Esmeralda Cadavid hizo el formato de solicitud aquí están los resultados de los formatos de solicitud y las evidencias tal y como se presentaron por quienes entregaron la escena de los hechos que son los servidores de policía de vigilancia dentro de esas evidencias se presentó un maletín que contiene una prenda de vestir y unos elementos de uso personal, esas evidencias en ese momento entonces no era no propiedad de la señora esposa del profesor ni del hijo ni siquiera era del profesor, esas evidencias en ese momento y en este aún son evidencias de la fiscalía y si la fiscalía dispuso la búsqueda para detectar hallazgos y perfil genético de las prendas de vestir, del pasamontañas del cepillo de dientes, pues así lo hizo no encuentro en realidad cual es el tema de la oposición a la búsqueda de ese perfil genético se invocó a las 2 profesionales porque esta labor avanzada requiere de un concurso de las dos requiere de la doctora Adriana Rivera y de la doctora Andrea Diaz hace un momento se le criticaba al fiscal de este caso que no leía pues si leyó y tiene claro que la doctora Adriana Rivera se sustentó como de laboratorio de Biología y así lo hizo, informe pericial de laboratorio forense número de etc. Termina en 310 del 11 de octubre del 2013, y la doctora Andrea Díaz Restrepo informe pericial de genética una es de biología y la otra es de genética esta salvedad se hace porque se dijo que además de digna exclusión era repetida, no es repetida es un trabajo compuesto, una es la labor sobre esas prendas que hace el biólogo y otras las que hace el genetista en la búsqueda de los patrones por lo demás independientemente de lo que se extrajo de esa evidencia que son evidencias de la fiscalía, ni si quiera se ha solicitado la entrega de prendas, en lo que tienen que ver con el perfil genético del señor Francisco Javier Ocampo Cepeda, pues haya una doble argumentación porque desde luego es una parte donde se encuentra en el maletín y la otra parte es contra lo que se va a comparar que fueron lo que hicieron estas dos doctoras de medicina legal. Haya una doble argumentación, el cuerpo en ese momento también es una evidencia de la fiscalía en un delito de homicidio, el cuerpo, eso se cree que todo los saben nos dan primer año criminalística en la preparación , es la principal de las evidencias y sobre el cuerpo la fiscalía si puede ordenar análisis y esos análisis se ordenan desde el acta de inspección técnica a cadáver que entre otras cosas es hasta un documento de formato y se desarrollan a partir de la liberalidad desentendimiento del patólogo forense que hace la necropsia entonces de ahí sale el patrón de comparación, una cosa diferente podría de pronto ser abordado mas adelante en el transcurso de esta mañana sobre la presunta autorización o no autorización según se argumenta por parte de algunos de los familiares del señor Javier Ocampo Cepeda pero el cuerpo también es una de las evidencias de las fiscalía

La siguiente es una oposición al decreto de pruebas de la doctora **ALEXANDRA MORENO AGUIRRE**, médico forense del instituto nacional de medicina legal en punto a la doctora Alexandra moreno Aguirre a parte que la fiscalía en su postulación probatoria es la numero 14 pagina 17 se refirió a la labor que había que hizo la doctora ella se atacó en un doble sentido de pertinencia y de ilicitud en punto de la exclusión, entonces la doctora moreno, Alexandra Moreno Aguirre del INML se dijo que se podía aducir 2 informes periciales de necropsia se pidió además como prueba pericial y sus correspondientes ampliaciones, entonces circunscribiéndose a las reglas de esta audiencia ya a las reglas de juicio debe de advertir que una de las oposiciones fue la del doctor Omar Torres " que todo lo que tenga olor y sabor a Olmes debe ser excluido en este juicio a raíz de esa cita, no encuentra la fiscalía un sustento jurídico o normativo que declare una exclusión con una argumentación como la que se acaba de hacer referencia este servidor y como la que hizo el doctor Omar no haya una oposición valida a la legación de la pertinencia de la aducción en el juicio del protocolo de necropsia del señor patrullero OLMES OLIVERIO BLANCO.

Sobre la doctora Alexandra también se dijo por el doctor Larry en su intervención comillas que no es confuso y que no podía determinar cuál herida fue primero ese fue el argumento que se solicitó porque se afincó la solitud del doctor Larry para solicitar exclusión por ilicitud e impertinencia del testimonio de la doctora Alexandra de la patóloga entonces en oposición a ese argumento el doctor Larry debe decir que el sustento de la fiscalía y se mite porque así se hizo en oposición se dijo que se puede describir y diferenciar las heridas quirúrgicas las heridas violentas exhibidas en el escenario de acontecimientos por las víctimas, claro su examino los cuerpos como no va poder la patóloga decir si es o no una herida violenta en el escenario y otra es una herida quirúrgica máxime cuando se dice que los dos fueron atendidos en centros asistenciales y explicar la ubicación en el plano sagital de unas y otras que desde luego pueden ser comparadas con otras de las piezas y ahí se hizo referencia pero no dijeron nada de todas las fotografías que se toman en la necropsia de los cuerpos de las víctimas, pero deja la salvedad que la fiscalía dijo que podrían ser comparadas, declara igualmente sobre el contenido de los CD, bueno de las fotografías. Lo de la ubicación de las heridas y cual fue la mortal tiene que ver con el protocolo de necropsia del señor profesor Ocampo Cepeda, entonces unas de las preguntas de las ampliaciones de esos dictámenes que se le hizo a medicina legal díganos cuál de esas heridas fueron efectivamente mortales y pues bueno, no irá más allá pues es la sustanciación que se hizo en febrero y como dijo el doctor Hernán con acierto no tendría por qué repetirlo pero si se dijo que la doctora podría explicarnos porque se pone las heridas en uno al cuatro, cuales son mortales, cuales son y la conducencia sobre eso no se hizo alusión que esta más que da conforme a la formación académico y profesional como medicina legal pero estima en punto a lo que dijo el doctor Larry, que no es confuso que si es pertinente y que si es una labor profesional de la doctora Alexandra Moreno Aguirre como médico forense del instituto nacional y medicina legal determinar esas situaciones y bueno creo que más allá de eso el ejercicio dialectico a través del contrainterrogatorio y de los medios de compló que tiene las partes a la intervención de este testimonial de este testigo podría despegar las dudas que se plantea uno de los defensores en punto a esas circunstancias específicas, pero no da para que este momento se excluya porque no considera ilícita esas solicitudes de exclusión porque tampoco se ve de donde se haya vulnerado un derecho y la relación de casualidad entre los representados del doctor Larry, en sus derechos fundamentales con la actuación profesional de la doctora Alexandra a la sazón el doctor Miguel Dijo " que no aportara y es probatorio de la prueba" pero esta argumentación insular se quedó ahí y una vez más actúa lo que se relacionó por parte de la fiscalía ese día, no se podría más decir o agregar frente a una oposición así presentada.

La fiscalía insiste en que se decrete la intervención testimonial como perito con el sustento de sus dos bases de opinión pericial de la doctora **ALEXANDRA MORENO** del INML, en esta y en otros de los peritos que solicitó la fiscalía se hizo una salvedad y también se hizo una salvedad genérica por parte de la defensa cuando se dijo porque la fiscalía si lo dijo, hace la salvedad la fiscalía que este y de todos los peritos se reserva el derecho de solicitar la figura del perito homólogo de acuerdo con la jurisprudencia en caso de que ya no existan o en que sea posible localizarlo o que ya no estén vinculados al instituto de medicina legal, de que se permitiera a la fiscalía contar con el apoyo del propio perito en el evento de que la defensa presente sus peritos homólogos, entonces se hace en una doble condición.

Al presentarse demasiadas oposiciones a esta advertencia la fiscalía sabe y la defensa también por obvias razones también que la judicatura todos sabemos que esas son vicisitudes que se pueden solucionar a partir del artículo 344 del Código de Procedimiento Penal y que la figura del perito homólogo y la del perito de apoyo también está regulada, esto se hace porque hay varios peritos convocados y algunos han muerto por COVID y en alguna oportunidad anterior paso que una doctora de medicina legal se pensionó y en el régimen era imposible ubicar, se acogió a la figura de perito homólogo simplemente se deja abierta esa posibilidad eso ya será del resorte del juicio pero se aventura la fiscalía hacer el aporte porque además el en la postulación probatoria la defensa que fue posterior también se hizo la solicitud que el doctor de que el perito que ellos acreditaron dentro de su labor investigativa de la defensa sirviera para la que estuviera en la mesa y controvertir u orientar las preguntas que de pronto porque ellos son médicos y son profesionales y nosotros escasamente legamos a ser abogados pues ellos pueden apoyar en ese sentido la fiscalía hizo esa petición.

El siguiente testigo, es el señor **FRANKLIN JAVIER BURBANO** el que se presentó oposición en alguna de sus tres formas por rechazo inadmisión y exclusión es el señor Franklin Javier Burbano Cerón número 15, página 19 del acta que este es el perito de laboratorio forense del INML que hizo los análisis de toxicología a José Francisco Javier Ocampo Cepeda y al señor patrullero Olmes Oliverio Blanco hay 2 tipos de análisis sobre ellos unos periciales de toxicología que son como los que se dijo esta mañana buscan el hallazgo de propiedades, cocaína y sus derivados etc., en la sangre y otro de alcoholemia se solicitaron estos peritos entre Franklin Javier Burbano Cerón y dentro de la oposición de la defensa se argumentó que se excluya porque entre confusión, cuando se dice que se explica que se excluya porque se trae confusión lo dice con respeto en realidad el que queda confundido soy yo, porque no haya un argumento adicional, porque puede traer confusión al caso si la víctima estaba bajo los efectos de sustancias de estupefacientes si estaba ebrio no se entiende la confusión que pueda traer al caso este testigo toxicológico en ese punto y se hará referencia a los otros argumentos que manifestaron los defensores.

Para la fiscalía es importante establecer las condiciones de sobriedad de cara a lo manifestado por familiares e involucrados en el sentido de esas mismas condiciones del profesor Francisco Javier Ocampo Cepeda y entonces entiendo la posición de algunos de los abogados de la defensa en este acápite y este ha sido un tema que se ha ventilado en las audiencias de imputación, de las audiencias de imputación porque quienes estuvieron allí como defensores y a quien nos ha tocado escuchar todos esos densos registros fue bastante controversial el tema de que que hacia una persona haciendo ejercicio a las 3:30 o 4 de la madrugada en el barrio Brizas el Limonar. Esa prueba deviene mucho antes de esa audiencia de imputación. Fue una consecuencia de un dictamen que en su liberalidad científica acompañada con el

objeto de la labor de los peritos que ordeno la doctora Alexandra la patóloga del INML y también está dentro del formato de los exámenes solicitados por los policía judiciales que inspeccionaron e cadáver de pronto retrotrayéndonos hasta allá encuentra la fiscalía la argumentación a la sazón y sobre el particular hizo la doctora Astrid “ que pretende la fiscalía disfrazar con falacias” esto no es una falacia y precisamente la fiscalía quiere disipar la pretendida falacia a la que hace alusión la doctora Astrid pues con una prueba científica, con una prueba pericial y agregó a pie “la doctora es que va haber mucha gente que va hacer ejercicio drogada”, no se estima que esa afirmación sea propia a una argumentación jurídica y de pertinencia, de pronto podría corresponder esa afirmación la hizo la doctora Astrid , deporto podría corres poder a un ejercicio argumentativo en una clausura pero a decir que mucha gente va hacer ejercicio drogada cuando la fiscalía el ente acusador el estado solicita informadamente una prueba pericial se considera y se le solicita al juzgado que despache adversamente esa solicitud, esa pretensión de la defensa porque ni se acompasa con una argumentación jurídica.

La doctora Edery dijo que si la victima iba o no en sano juicio, eso no tiene nada que ver y a la sazón se refiere una vez más remitiéndose a la argumentación de pertinencia de la fiscalía cuando se solicitó la intervención de Franklin Javier Burbano Cerón que se advirtió que precisamente con base en esas pruebas se estableciera la sobriedad de nada más y nada menos que las victimas en la madrugada de los acontecimientos, estamos hablando de las víctimas y de pruebas practicadas sobre las evidencias de la fiscalía, las evidencias de la fiscalía, parte de la evidencia son los cuerpos de las victimas entonces se estima que si tiene que ver, o se argumenta mas sobre lo que dijo la doctora pero se remite frente a lo que se consignó en el análisis de pertinencia pues porque esas palabras citadas pues no hacían con una controversia y agrego el doctor Larry que no es relevante para el homicidio y la fiscalía cree que en punto a los hechos indicadores de la circunstancia que determinaron el homicidio de esta persona si es relevante, seria repetitivo, una vez mas repetir el análisis de pertinencia que se hizo cuando se analizó ese testigo 17. Sigue la señora Maritza Villalobos Becerra la cual es otra profesional forense del INML que es a la par de la anterior de francisco Javier Burbano Cerón, entonces las oposiciones que se hicieron por parte de la defensa al testimonio de Francisco Javier Burbano Cerón se hicieron en punto a la prueba de alcoholemia las que se hicieron respecto de la doctora Maritza Villalobos Becerra la otra especializada forense la bacterióloga del INML tienen que ver en similares términos pero con el análisis de toxicología esta es de cannabis, cannabinoides, etc.,

Unas de las oposiciones adicionales que se agregaron por la doctora MARITZA es que era repetido por el anterior, no es repetido bastaría con leer la sustentación de Franklin Javier y la de o es cuchar el registro la de Maritza Villalobos para percibir que son dos pruebas periciales y forenses, son informes de toxicología uno relativo a la prueba de alcoholemia y otro a toxicología de estupefaciente, un ingrediente adicional que hizo el doctor Larry frente a esta doctora es que echaba de menos el control previo y posterior de la autorización de los familiares , del control previo y posterior para búsqueda de estupefacientes a ello la fiscalía vuelve y reitera que este es una evidencia de la fiscalía que no afecta ni vulnera derecho fundamentales y en ese punto no estructuraría un juicio de exclusión por ilicitud en búsqueda de un control previo y posterior dejando claro las argumentaciones que se vana a presentar sobre las solitudes de exclusión.

Sigue el testigo 17 que es el señor **JUAN CARLOS SEPÚLVEDA CASANOVA** Policía judicial del grupo de fotografía y video del CTI, respecto de la intervención testimonial de Juan Carlos Sepúlveda Casanova dice el doctor Hernán que esta

diligencia no se puede tener en cuenta porque los acusados no iban con abogado, entonces aquí advierte la fiscalía otra fuente de confusión, son varias las diligencias de inspección que se han desarrollado o que se desarrollaron a lo largo de la investigación en este caso por lo menos y al menos 3, esta fue la primera de ellas, la primera de ellas realizó como dice el sustento probatorio de la intervención de Juan Carlos Sepúlveda los días 11 y 12 de agosto del 2013, pero cuando se dice que no iba con abogado, hay 2 situaciones diferentes. La primera, esta es una consecuencia de los actos urgentes esta ya es respuesta al programa metodológico pero nótese de que estamos hablando de 11 y 12 de agosto d 2013 y el homicidio fue el 4 estamos hablando de 5 o 6 días después de ocurrido los hechos, el objeto de esta diligencia de inspección se dice aquí se materializa visualmente el lugar de los hechos, los sitios donde se hallaron y se recolectaron evidencias, nomenclatura de ubicación de algunas de las casas de los testigos y de algunos testigos, también se dijo se diagrama la versión de algunos de los involucrados, se puede establecer con alguna probabilidad el lugar donde se dice callo el profesor Francisco Javier Ocampo etc., etc., pero para el punto de la solicitud que hace la defensa dirá la fiscalía que no es únicamente de los temas de los hoy acusados que iban o no con defensor, esta diligencia se ocupó de otros aspectos que quedaron claramente delimitados direccionados y sustentados en el análisis de pertinencia efectuados por la fiscalía en la audiencia en el mes de febrero pasado podría decir en punto a a la solicitud de exclusión que hace el doctor Hernán que si se llegare a excluir eventualmente se podría excluir y eso lo dijo en un juicio hipotético muy aventurado y lejano lo que tuvo que ver con los hoy acusados en ese entonces el 11 y 12 de agosto del 2013, por eso hace relación a la fecha se hizo para verificar los informes de la policía nacional porque eso fue lo que presentaron y ese es uno de los puntos que pretende la fiscalía tratar con el señor JUAN CARLOS SEPÚLVEDA CASANOVA

En punto a la inspección de los días 11 y 12 de agosto del 2013, se estima que en dado caso que no quede así además por eso la sustentación se dio de alguno de los involucrados, no se habló de indiciados, ni siquiera tenía la condición de indiciados en esa época, se estima que quedaran a salvo su se llegare en algún evento desestimar las versiones de los involucrados, se estima que quedara a salvo los situaos donde se hallaron y recolectaron evidencias, las nomenclaturas de ubicación, de las casas de algunos testigos y otros hallazgos de evidencias a los que no me voy a referir porque ya no es regla de esta audiencia que se recolectaron con la diligencia en la que intervino el señor fotógrafo Juan Carlos Sepúlveda casanova en la prueba 17 postulada por la fiscalía porque en esa diligencia también se hallaron algunas otras evidencias en esa audiencia de inspección también se hallaron algunas otras evidencias ahí están consignadas en el acta pero sobre otras evidencias nada se dijo se estima que no haya oposición al respecto.

En cuanto al señor **LUIS FERNANDO BECERRA OROZCO** testigo número 19, se presentaron oposiciones por parte de todos los defensores en el siguiente orden: la doctora Astrid y el doctor Hernán en el entendido en el supuesto en que se viola el derecho a la intimidad de Francisco Javier Ocampo Cepeda su buen nombre y el de su familia, esta postura tiene una doble cogitación porque así se le dio particularmente en el caso del doctor Hernán cuando la argumento conjunta diría con el juicio de pertinencia y motivo de exclusión, al historia clínica del profesor Javier Francisco Ocampo Cepeda la historia clínica anterior en punto a la pertinencia si tiene que ver con los hechos jurídicamente relevantes y más que todos con los hechos indicadores del escrito de acusación, una vez más en este punto en la audiencia donde se verbalizó la acusación de los primeros 8 acusados de este caso, donde se solicitó por parte de unas de las abogadas de la defensa la claridad y la precisión sobre los hechos jurídicamente relevantes y otra vez la controversia que

se suscitó a ello, es que haya hechos jurídicamente relevantes de hechos indicadores, están confundiendo hechos indicadores con hechos jurídicamente relevantes, pues bien, aquí está la pertinencia porque solo se va hablar de pertinencia y no de exclusión, porque la audiencia de acusación para esas primeras personas uno de los argumentos fue y que se verbalizó y como quedo en el escrito, se está hablando de la página 3 del escrito de acusación " las autoridades le grita que se detengan haciendo caso omiso el civil y esgrimiendo a marcha un arma de fuego tipo pistola que llevaba en un morral terciario sobre el pecho la cual acciono contra los uniformados que le seguían", hay esta y otras referencias, esta es solo una también tiene relación con esos exámenes de la isometría y la capacidad visual del profesor como no va estar entonces siendo un hecho que aspira la fiscalía probar o por lo menos para controvertir las argumentaciones que se presentaron por la policía nacional con esos hechos, esos acontecimientos de esa madrugada porque esa casi transcripción " del escrito de acusación" en que su momento se dijo esto parece una resolución de acusación eso es uno de los hechos jurídicos es uno de los hechos indicadores, es mas eso no fue producto del hecho intelectual del fiscal eso se extrajo de los informes que sobre los hechos presento la policía uniformada esa mañana, tampoco fue consecuencia de las versiones que ofrecieron los 10 acusados, eso hace aparte de un documento público que presentaron los uniformados, informa a los superiores y a la fiscalía sobre estos hechos iba un civil de manera inopinada y sobre la carrera desenfundó un arma de fuego con un morral terciado en el pecho y disparó Asia atrás pues bien, en punto a la pertinencia y no a la ilicitud reitera la fiscalía a que esta historia clínica antecedente del profesor Francisco Javier Ocampo Cepeda de ver la situaciones en la salud del profesor Francisco Javier Ocampo Cepeda que le impedían hacer ese tipo de movimientos y por eso la fiscalía aspira probar mejor en juicio, entonces a juicio de la fiscalía un vínculo de pertinencia de lo que se solicita y los hechos indicadores del escrito de acusación.

También se dijo por el doctor Miguel que no era pertinente pero esa afirmación no se sustentó y según la jurisprudencia la que hemos hecho referencia pues total y todos los abogados y el fiscal en esta audiencia pues obligación de la parte que se pone a sustentar adecuadamente y la sola mención que no es pertinente pues no es suficiente.

El doctor Omar en punto a pertinencia dijo que esta intervención y esta historia clínica anterior de Francisco Javier Ocampo Cepeda nada tenía que ver con los hechos de la acusación creo que esta es como similar a la doctora Ederly entonces a eso se remite la fiscalía y también adicionalmente a todos los argumentos que se presentaron y que casi todos fueron transcritos con juicio en el acta de la audiencia preparatoria.

Respecto del señor **WILLIAM ANTONIO SALDARRIAGA ZÚÑIGA** que es el numero 20, la fiscalía argumento que se pretendía acreditar un cruce de llamadas entre tres teléfonos involucrados y en el juicio de pertinencia se hizo referencia a los 4 y se mencionaron a los 3 actores el señor Francisco Javier Ocampo Cepeda el hijo Víctor Manuel Ocampo Velasco y uno de ellos policías involucrados en el hecho.

Al escuchar los argumentos de la defensa y acudir al juicio de pertinencia que expuso la fiscalía encuentra la fiscalía que ese juicio de solvencia probatoria estaba más dirigido como a las comunicaciones del papa y el hijo, por lo que considera que **es el momento de desistir** de la intervención testimonial del señor WILLIAM ANTONIO SALDARRIAGA ZÚÑIGA no por falta de pertinencia sino mas bien por carencia de utilidad para la teoría del caso para la fiscalía.

(Record:01:51:27) La Fiscalía retira la prueba la de William Antonio Saldarriaga Zúñiga.

Continúa con el número 21 que es el señor **LIBARDO DAZA BENAVIDEZ** investigador del CTI, respecto del señor Libardo daza Benavidez y siéguenlo las reglas de esta audiencia la doctora Astrid argumento una solitud de exclusión por violación al derecho a la intimidad de los policías en punto a las comunicaciones del CAD y a la línea 123 de la policía nacional pues entonces pues bueno esa es la analizamos en el tema de las exclusiones , la doctora Edery dijo que no había pertinencia en lo de las cartas del obispo. Con relación a las cartas del obispo, esa actividad de las cartas del señor obispo de Cali hace referencia a una de las actividades investigativas en este caso vuelvo y se reitera como lo de los colegios tienen una doble connotación de una parte el deber de la reparación de las víctimas en punto al restablecimiento de su buen nombre si aquí haya abogados que están peleando el derecho a la intimidad de Francisco Javier Ocampo Cepeda estima la fiscalía que este mismo marco de reflexión no se opondrán a que Francisco Javier Ocampo Cepeda se le restablezca su buen nombre y bien puede restablecerse, salvo mejor criterio a través de la intervención del señor Libardo daza Benavidez que diga dentro de su ejercicio como servidor de policía judicial que pudo establecer al efecto, directo sobre la pertinencia una vez reitera inicialmente porque Francisco Javier Ocampo cepeda fue presentado por la policía por los medios de comunicación y en el proceso de judicialización a la fiscalía como presunto miembro de los arubeños, entonces ahí hay una relación de pertinencia estima la fiscalía.

El doctor Larry junto a uno de los informes del señor Libardo daza Benavidez dijo que la fiscalía no había dicho quienes hizo ese informe, si se dijo, se dijo que era un informe de Libardo Daza Benavidez y que por eso lo había citado como eventual testigo de sustento con ese informe. El doctor Miguel solo dijo que era una lista de oficios dado que afortunadamente se han fijado unas reglas para esta audiencia y para el juicio a este aspecto del doctor miguel solo resta solicitara al estado con comedimiento que se remita al análisis de pertinencia de lo que hizo este investigador Libardo Daza Benavidez para contrarrestar el argumento de que solo es una lista de oficios.

El doctor Omar en su intervención manifestó "qué importancia tiene el CAD de la policía nacional en este caso", entonces la importancia que tiene el CAD de la policía en este caso según la argumentación del profesional al que se esta refiriendo deviene que no es más y nada menos que el centro de comunicación de la policía Nacional a ellos se le hizo bastante referencia en el juicio y análisis de pertinencia de ese testigo también está relacionado con los informes que presentaron los uniformados sobre lo acontecido en la noche de los hechos, reitera que haya una diferencia entre los informes que presentaron por ellos en sus la labor misional y funcional como policía y otra las versiones que estos pudieron haber sido suministrado posteriormente a ello se remite en punto a los informes, todos los informes dicen se recibió una noticia, una llamada por CAD de la policía en la que informaban una llamada de la línea 123 alertaba sobre disparos al aire en el sector de Brisas el limonar pues es esa es la importancia del CAD de la policía en este caso y además la pertinencia, si el CAD no llama a las patrullas 16 4161 todo los 16 que estaban disponibles ese día pues no habían llega al lugar de los hechos y seguramente no habría sucedido esta situación eso en punto de Libardo Daza Benavidez, posteriormente como aquí haya involucrados en juicio de una solitud de exclusión sustentada por la doctora Astrid y posteriormente coadyubada por unos abogados de la defensa en punto a la presunta vulneración al derecho a la intimidad

de los policías por lo que esta relacionada por el CAD precisamente entonces a esa hará relación la fiscalía mas adelante cuando se hable de las exclusiones que solicitaron los colegas de la defensa.

La número 22 el señor **JOSÉ LUIS AVILÉS CALDERÓN** , de el se solicitó un rechazo al que ya se hizo referencia el día anterior de los documentos que él había traído a juicio, solo queda agregar que el señor Hermes Pinzón ,fue solicitado , fue quien suscribió unas de las ampliaciones a esos dictámenes de policía judicial que fue solicitado como testigo, ya la fiscalía aspira a que venga, además se dijo que los documentos del oficio 1197 que no tiene que ver con el caso a la sazón la fiscalía argumento en el juicio de pertinencia del oficio 1197 del 21 de octubre del 2015, es con destino a brigadier general JOVER ALBEIRO PINILLA ROMERO comandante de la policía Metropolitana, se me cuestionó que no había dicho que la policía Metropolitana de donde y que es una solicitud sobre informe de sus subalternos sobre los hechos la respuesta que es el oficio s2201593326/SIJIN EIUEDI29.25 del 28 de octubre del 2015,es un documento de contenido certificativo, es un informe de policía judicial , es un informe de la policía uniformada relacionado con la labor misional de estos servidores y pues está relacionado con los hechos, así dice, relacionado con los hechos materia de investigación con los hechos del caso, entonces la pertinencia esta más que sustentada y una vez mas se remite al juicio de pertinencia que hace parte del sustento del señor **JOSE LUIS AVILEZ CALDERON** a la sazón agrega que el doctor Larry indicó que si estos son funcionarios públicos, claro esto son funcionarios públicos y por eso ese documento es un documento de contenido certificativo y se va a tratar en el juicio si así se decreta por parte de la presidencia de un documento con las reglas de los documentos que consagra la legislación procedimental penal.

(**Record:02:01:18**) en este estado de la diligencia se hace un receso son las 10:50 a.m.,

Video 2

(**Record: 00:01: 00**) Se reanuda la diligencia siendo las 11:12 con la continuación en uso de la palabra el señor fiscal.

(**Record:00:01:26**) En relación con el testigo número 23 de la fiscalía el señor **ANTONIO SOTELO MARTÍNEZ** investigador del cuerpo técnico de policía Judicial hubo varios reparos sobre el decreto de la declaración de Antonio Sotelo Martínez, pero la mayoría de ellos fueron similares o repetidos entonces pues estima que se pueden condensar en las siguientes consideraciones.

En cuanto a la oposición de la doctora Astrid quien solicitó su inadmisión por no estar foliados los documentos, argumento que ya ha sido debatido por la fiscalía en punto a la lealtad y en los postulados en el Código de Procedimiento Penal y a ese mismo sustento y a ese mismo soporte se remite a esta diligencia, también se dijo por parte de la doctora Astrid que los recorridos del profesor en punto a una de las solicitudes de prueba que se hizo de la labor investigativa del señor Sotelo Martínez, al noche de los acontecimientos son impertinentes para este caso, sin embargo no se hizo por parte de doctora Astrid un juicio, un ejercicio dialectico argumentativo para controvertir la pertinencia de la fiscalía en el entendido en que se sustentó para que importaban al proceso los recorridos que se dice que se realizó la noche de los hechos la madrugada de los hechos mejor, el profesor Francisco Javier Ocampo Cepeda en compañía de su hijo, ahí en ese mismo parte quedaron incluidos razonamientos sobre las imágenes que captaban desde el banco Davivienda que

quedaba en la línea de desplazamiento de la vivienda del profesor Francisco Javier Ocampo Cepeda al punto donde se dirigía esa mañana posiblemente a hacer ejercicio pero lo puntual y relevante para este caso es esa línea de desplazamiento y por ello fue lo que sustentó que si era relevante para la fiscalía conocer de dónde venía y que había hecho esa madrugada el profesor Francisco Javier Ocampo Cepeda.

existe una confusión por parte de la fiscalía en cuanto a la argumentación de la doctora Astrid sobre el señor Sotelo Martínez y es la que tiene que ver con el trámite del proceso disciplinario y lo que allí dijeron los policías dentro del trámite disciplinario que allí dijeron los policías, esa postura realmente no se entendió, se entiende que el trámite del proceso disciplinario también es una prueba digamos que citados a lo unisonó los abogados de la defensa y al respecto uno solo podría agregar, tal vez se pretende o se estima viable por parte de la doctora Astrid, Fraccionar lo que en el trámite del proceso disciplinario en que los policías que aquí funcionan como acusados y solamente tener en cuenta el resto de la actuación o si entraría todo como prueba de carácter documental valga decir que la fiscalía sobre este aspecto esos documentos todo el trámite del proceso disciplinario que al igual que la defensa la fiscalía lo solicitó de manera integral, se solicitó por la fiscalía como un documento y se advirtió que ese proceso disciplinario se le daría de carácter de documento voluminoso en el trámite de la audiencia de juicio oral si a su aducción se accedía y pues a ello se remite la fiscalía, por cuanto en realidad no se entiende el argumento, por los demás puntos a las manifestaciones o no que en el trámite de ese proceso disciplinario hubieron podido verterlo de los miembros de la policía nacional, que esas declaraciones en el trámite del proceso disciplinario ellos las rindieron bajo la gravedad del juramento, o sean o no bajo juramento, salvo mejor criterio que al solicitar la aducción de estos elementos como prueba documental servirían para lo mismo que autoriza el CPP, las situaciones de refrescar memoria objeciones etc., el uso de entrevistas y declaraciones anteriores al juicio por parte del testigo, porque si ellos deciden declarar en juicio pues evidentemente serían testigos.

Otra diferente en relación con las versiones que en el trámite del proceso disciplinario hubieran podido verter los señores servidores de la policía nacional tiene que ver con el sustento que eventualmente con esas versiones, o no con el sustento sino con el insumo que verbalmente esas versiones hubieran podido servir para otras actuaciones, por ejemplo las ubicaciones en diligencias de inspección y en se entendido también abriría, lo que se estima el juicio ya habría que establecer la validez de esa intervención la pretendida o no vulneración a los derechos fundamentales de ellos como sujetos procesales acusados en este caso y desde luego la naturaleza objetiva de esos documentos y desconocer que esas declaraciones de que ellos en el proceso disciplinario son documentos de contenidos declarativos no certificativo, esto se hace en un ejercicio como divagación el cual no se entendió la referencia que hizo la doctora Astrid sobre ese aspecto y a la aducción de ese trámite del proceso disciplinario pues ya deja al sustento que hizo la fiscalía del mismo y sobre esa no hubo oposición porque fue solicitado en conjunto por la defensa.

Los documentos siguiendo la referencia de la doctora Astrid respecto al testigo ANTONIO SOTELO MARTÍNEZ si se hizo especificación cuando se dijo que se solicitaba una exclusión por conducencia de algunos documentos, entonces aquí haya una suerte de contenido de documentos de contenido certificativo que por ejemplo el oficio S2016126350/DISCIP204 041 del 26 de diciembre de 2016, este contiene el reporte del gasto de munición de la policía por parte de los uniformados que participaron en el operativo, ese documento es de contenido certificativo mas no declarativo estima la fiscalía y por eso se asume así este tipo de documentos así

se sustentó en la solicitud de la declaración de este testigo igual se retoma para lo del testigo anterior dijo el doctor Larry es un documento público que no necesita un ejercicio adicional de argumentación, de argumentación en cuanto al que requería un testigo de acreditación porque es un documento público salvo se vaya a tachar de falso.

El doctor MIGUEL ANGEL indicó que solo se enuncia, pero no se dice de la conducencia escuchada en declaración en el juicio a Antonio Sotelo Martínez sobre este aspecto de la oposición la fiscalía se remite al ejercicio de pertinencia que se hizo por parte de la calidad y que esta en el registro de la audiencia en el registro grabado del audio y en el registro que reflejen el acta.

El doctor Omar respecto del señor Antonio Sotelo Martínez dice que la intervención testimonial de este señor es prácticamente impertinente porque llevo al proceso 2 o 3 años después y su memoria no esta tan fresca para recordar los hechos para los que pudo haber tenido como participación como servidor de policía judicial al respecto pues la fiscalía una vez mas se remite al juicio de pertinencia que se hizo ponderado de las actividades de este servidor de policía judicial que deviene del art. 205 del código de procedimiento penal y el cumplimiento a las ordenes al desarrollo y a la ejecución del programa metodológico que el fiscal que conocía el caso le encomendó por lo demás justamente para las falencias de la memoria están los informes de investigador de campo los informes de policía judicial y todas aquellas suerte de documentos en que los servidores de policía judicial documentan sus actividades para eso sirven para eso se relacionaron aquí como informes en respuestas que el señor Sotelo Martínez recibió que si se recuerdan o no se recuerdan con claridad ya eso son aspectos de la valoración del testimonio que tiene que ver con la capacidad de evocar las situaciones y ya esos es en resorte del juez en el evento en que decida accederse a la declaración del señor Sotelo.

Aquí viene una situación particular con la declaración de Antonio Sotelo Martínez y unas solicitudes que se hicieron por parte de todo el núcleo de abogados defensivos, en punto a una diligencia de inspección que realizó la policía judicial por orden de la fiscalía el 31 de marzo del 2016.

De la historia clínica, se hace referencia en impertinencia que se presentó en uno de los informes a la fiscalía del Instituto de niños de ciegos y sordos y en punto a la pertinencia que en juicio de ilicitud y legalidad, una vez más la fiscalía acude a las anotaciones del escrito de acusación tal cual como se verbalizo en el audiencia de formulación de acusación porque dentro de los hechos jurídicamente, de los hechos indicadores del caso a juicio de la fiscalía es absolutamente improbable que una personas con las limitaciones físicas, para la cuestión del Instituto de niños ciegos y sordos físicas y dentro de lo físico y visual que aquejaban al señor francisco Javier Ocampo cepeda hace parte de la teoría del caso del estado, es improbable que pudiera reaccionar de la forma como lo descubren los policías en su informe el dio de los acontecimientos tal como quedó plasmado en el escrito de acusación entonces hace parte de la pertinencia de los hechos indicadores de la acusación.

Ahora frente a diligencia de inspección con reconstrucción del 31 de marzo del año 2016, porque pues obre esto como está hablando del doctor Omar el hizo dos advertencias, dos precisiones el doctor Omar nos solicitó exclusión de esta actividad, el dijo sobre el particular... en primer lugar esta es una diligencia de inspección que se remite al escenario primario de los hechos así se sustentó en la audiencia en el juicio de pertinencia esa es una diligencia de inspección con reconstrucción así fue rotulado, aquí hay que hacer una claridad, haya un error que se aspira que sea

intrascendente o por lo menos se decreta intrascendente o irrelevante porque cuando se solicitó la intervención testimonial del señor Antonio Sotelo Martínez se dice en el acta de inspección no el informe sino el acta de inspección del 30 de marzo del 2016, no es del 30 es del 31 y entiende la fiscalía que así lo ha asumido totalmente el cuerpo defensivo porque ninguno hizo referencia a error mas si al contenido de la diligencia de inspección de reconstrucción

(Record:00:18:36) Indica el señor fiscal que con Sotelo se citó como 30, el resto de los testigos fotógrafos, topógrafos, todo el personal que fue a la diligencia y el acta misma esta con fecha 31. Entonces es importante el acta aquí porque como se dijo un momento se han desarrollado 2 intentos de actividad de diligencia de inspección uno de ello es la del 31 de marzo del 2016, otra es de enero, pero se tiene la sensación probablemente equivocada que el argumento de la sustentación de la defensa de alguno de los defensores se hace referencia indiscriminada a las 2 pero las dos fueron solicitadas, entonces son 2 diligencia de inspección la primera fue un intento de realizar, la primera fue un acta de inspección del 27 de enero del 2017 el acta de la diligencia de el 27 de enero como es un acta de inspección fallida que unas y otras indistintamente se han solicitado la exclusión por parte de la parte defensiva de este caso a excepción el doctor Omar porque no se contaron con abogados defensores, el objetivo de la del 17 de enero que también es un documento suscrito por el investigador ANTONIO SOTELO. Fue fallida el 27 de enero de 2017.

Dicha actividad también fue dirigida por el señor ANTONIO SOTELO MARTÍNEZ con el investigador del CTI, por lo cual hace referencia a esta y tenía como objetivo escuchar o conocer la postura del señor ALEXANDER MORALES REINA es uno de los servidores de los que esta citados como testigo a este caso que fue el policía que resulto herido la noche de los acontecimientos en esa diligencia en la que además Antonio Sotelo Martínez acudieron VICENSO BONILLA BERRIO, CAMILO TROCHE, MIREYA NARVÁEZ GORDILLO y otros funcionarios, la representación del ministerio público para esta fue la doctora SANTANDER ENRIQUES MARIA EUGENIA, asistió también el doctor OMAR ANDRÉS VALENCIA como defensor, él se presentó allí como defensor del señor ALEXANDER MORALES REINA el único que no asistió por ese motivo no se pudo realizar la diligencia fue justamente el testigo, el señor Alexander Morales Reina. el acta deja constancia conforma además de todos los asistentes a excepción de Alexander Morales Reina que no asistió.

Entonces esta es una diligencia fallida y por eso uno de los documentos de citación que se criticaban de la investigadora ESMERADA CADAVID esta la citación a Alexander Morales Reina porque para la fiscalía prácticamente fue renuente a acudir a pesar de que nunca fue vinculado como testigo al caso nunca se pudo conocer la versión del señor o por lo menos enfrentar la verdad con la versión del señor Alexander morales reina , hay otra diligencia de inspección con reconstrucción que es la del 31 de marzo del 2016, en esta diligencia de inspección con reconstrucción de una diligencia de inspección al lugares se sustentó como una diligencia de inspección como una reconstrucción en el escenario primario de los acontecimientos dl barrio brisas de limonar y esta diligencia fue dirigida por así decirle por el investigador Antonio Sotelo Martínez a esta diligencia si asistieron varios de los procesados, varios de los procesados que fungen en esta audiencia y en este juicio como acusados, entonces haya un acrítica unísona d gran parte de los abogados de la defensa para que se excluya esta diligencia por violación a los derechos y garantías fundamentales de los acusados porque no fue asistido por su correspondiente abogado por ejemplo dice la doctora, Astrid que son versiones de los acusados en una diligencia sin la asistencia de su representación, el doctor Larry en este y todos

los testigos que cito la fiscalía y acudieron, me estoy refiriendo a los balísticos todos los del CTI que fueron a esa diligencia, el doctor Larry dijo que eso solicitaba el rechazo y legalidad por no contar con el acompañamiento de los abogados en el mismo sentido lo hizo el doctor Hernán, igual no fueron los abogados aquí hay que decir una cosa en ese entonces, el fiscal de hoy no era el fiscal del caso, por lo que no recuerda si todos los abogados que hoy postulan su exclusión por violación al derecho a la defensa eran quienes están ejerciendo la postulación defensiva de cada uno de los procesados, no se si en ese entonces estaba el doctor Hernán la doctora Astrid, la doctora Ederly, ella no estaba porque ella llegó después el doctor Larry etc., lo que se sabe que este documento se sustentó también con un acta justamente acta de inspección a lugares del 31 de marzo del 2003, y en ella funge como defensor el doctor Omar Torres Valencia funge como defensor haya una situación que de pronto la entiendo ahora después de las oposiciones, haya una situación que se entiende después de las oposiciones y escuchando los argumentos que tal vez se pretenden desligar que se diga que el doctor Francisco Valencia solo actuaba como defensor de uno de los acusados por una seña que se está haciendo ahora y efectivamente él está en este momento actuando como defensor de James Madrid Valenzuela, sin embargo, los investigadores los servidores de policía judicial de lo contrario dicen que el doctor Omar Torres Valencia para esa diligencia asumió la defensa del señor teniente coronel Carlos Andrés Mora Cerón, del señor mayor Oscar Ricardo Aldazaba González, capitán Bruno Yesid Lozano Bohórquez, del intendente James Madrid Valenzuela, Morales Reina tampoco asistió a esa diligencia, del señor patrullero Alexander Giraldo Castrillón, del señor patrullero Julián Esteban Caro Zapata, Elkin Fabián Contreras de Salud Manquillo, Jhon Felipe Ortiz Restrepo, Mario Alejandro Velandia y otros patrulleros y otros miembros de la policía que fueron como testigos también estuvo Jesús Clemente Muñoz, entonces lo que se le informo al fiscal, cuando se asumió el proceso se les pregunto y se les pregunto a algunos de los acusados ya sobre eso no nos se mete porque es su derecho defensivo, indudablemente es que efectivamente el doctor Omar Torres asumió la defensa de ellos, es un punto de controversia.

Entonces eso se le informo a la fiscalía policía judicial, después se fue a Cali, se escucho en interrogatorio al indicado, a algunos se les pregunto y ellos confirmaron esa versión y pues además de ello está el video de audiencia que pues desde luego ese se revisó desde luego se dio la actividad como defensor del doctor Omar Torres, siendo así, estima la fiscalía que en punto a la pertinencia y de otra parte haya una especie de tensión de derechos a la pertinencia de la prueba porque con esto precedentes y con esos argumentos haciendo especifica referencia a los videos a las manifestaciones de los investigadores entre ellos Antonio Sotelo Sarmiento al acta de la audiencia y a lo que pueda estar consignado a las diligencias de interrogarlo del indiciado para la fiscalía es claro que no existe esa pretendida vulneración de derechos, entonces por esa razón la fiscalía le solicita al juzgado que se mantenga y se sostengan los argumentos de pertinencia de esta diligencia e inspección reconstrucción, se cree que para entender la posición del doctor Omar y de los otros abogados si se estaba ejerciendo la defensa de los acusados para ese entonces que solo hay una forma de decantar esta situación y es escuchando los testigos y entre esos testigos no está el señor Antonio Sotelo Martínez, también están los que acudieron a la diligencia y suscribe en el acta esta Vicencio Bonilla Berrio el balístico que acudió el topógrafo Darío Suarez Diaz, la persona que hizo el video de la diligencia que es la señora investigadora María Mireya Narváez Gordillo y eventualmente en punto a solventar esta situación pues desde luego parte de la buena fe, de las manifestaciones de los abogados que lo antecedieron en el uso de la palabra ni mala faltaba de eso no duda, pero tampoco se duda de la solvencia ética de los investigadores y de las personas que acudieron a la diligencia e incluso

a la de los mismos procesados porque es que ya el ejercicio investigativo involucra todo tipo de actividades, entonces se podrá avizorar que tendríamos que citar excepcionalmente como testigo al juicio al procurador o procuradora que actuó otra diligencia, la doctora María Cecilia Valencia Rodríguez procuradora la 72 judicial penal de Cali porque la controversia que se está presentando junto a la violación de los innegables de derechos de los acusados pues es respetable, pero también lo es la legalidad de la diligencia basada en la orden del fiscal, en la dirección del fiscal que con quien se habló, quien dirigió esta audiencia, dijo lo mismo el doctora Aurelio fiscal del caso para ese entonces.

(Record:00:32:13) Situación que se puede estar tornando en las palabras de unos contra de los otros y no descalifica pues no le corresponde hacerlo ni intentaría jamás, la veracidad de quienes solicitan la exclusión de esta diligencia, en punto a la participación de algunos de los acusados pero que tampoco crean descalificación los investigadores, el fiscal, la procuradora eventualmente los registros fílmicos de video y lo que se consigna en el acta, entonces se solicita a la señora juez a la presidencia a esta audiencia, en relación con esta diligencia de inspección con reconstrucción 2 cosas la primera que se decrete la misma y a través de ella los testigos que con ella se relacionaron que es el señor Antonio Sotelo Martínez la investigadora del video, la señora Mireya, el señor Vicenso Bonilla que es el balístico investigador Cristian Camilo, Mireya Martínez Gordillo para que declaren en el juicio y sustenten sobre el particular.

Ese será un tema de interrogatorio de todos, no solo del fiscal sino de los colegas de la defensa hasta de los acusados si quieren ejercer los derechos de defensa material durante el juicio en el interrogatorio de estos testigos. No haya otra forma de solucionarlo porque independientemente en el que el sustento de exclusión por parte de uno de los profesionales se diga que haya una violación a las garantías fundamentales pues la fiscalía también tiene sustento para advertir que no hubo esa pretendida vulneración por la audiencia de representación judicial defensiva de los acusados, ala única forma de solventar esa situación tan particular que se advierte, es escuchándolos a ellos, y escuchándolos a ellos también existen mecanismos a través de las oposiciones que están claramente reglados en el código de procedimiento penal opciones objeciones como las quiera llamar cuando la pregunta sea violatoria de los derechos la otra lista de la intervención testimonial del señor Antonio Sotelo Martínez tiene que con toda su actividad investigativa.

(Record:00:35:22) Hablando aun del acta de reconstrucción, con Antonio Sotelo pues ahí se fijaron otros puntos como en el acta que hablo con anterioridad, en esa diligencia de inspección con reconstrucción se fijaron otros puntos que no necesariamente tenían que ver, aunque si era lo modular de la diligencia con las versiones de los señores acusados no necesariamente tenía que ver con ellos.

Record:00:36:42) Hace la salvedad el señor fiscal que en esa diligencia, a la que se referirá a continuación además de las versiones de los señores acusados que era lo modular de la diligencia en esa diligencia también se tuvieron en cuenta otros puntos de referencia y ubicación que no necesariamente devienen de las intervenciones de los señores policías que acudieron a la misma del coronel del mayor de los oficiales y de los patrulleros que acudieron, entonces sobre ese aspecto la defensa nada dijo , entonces esa diligencia de inspección se, mantiene incluye y la controversia ya en la argumentación respetuosa que planteo acá es sobre el punto de la asesoría y de la representación de la defensa técnica de los acusados

En este estado de la diligencia se hace el receso de la audiencia siendo las 11:50 para ir a atender la visita del Personal de la Dirección Seccional, no se cree que sea mas de 10 minutos

Video 3

(Record:00:00:04) Los siguientes puntos relacionados con la intervención testimonial del señor Antonio Sotelo Martínez

(Record:00:00:13) La directora de la audiencia indica que antes de pasar a los siguientes puntos se le da la posibilidad a el doctor Omar que está pidiendo el uso de la palabra entorno al tema específico de la evidencia que acabo de acreditar el señor fiscal.

(Record:00:00:35) El doctor **Omar** manifiesta que se debe hacer la siguiente claridad, recuerda asistir a esa diligencia para entonces no conocía al señor Mora Cerón ni a Yopasa, no recuerda el nombre completo de ellos Rojas Yopasa y menos al capitán Bruno que tengo la posibilidad ahora de verlo, no los conocía, muy difícilmente los va a representar cuando para nada los conocía absolutamente para nada, siempre en esas audiencias hablando con el doctor Larry el representaba a James Madrid, para uno de los interrogatorios y lo recuerda claro, para uno de los interrogatorios los muchachos lo llamaron, se refiere a los muchachos porque son la mayoría de ellos, en esa oportunidad los represento y para esta diligencia recuerda lo de Johan Ortiz lo de Contreras y recuerda lo de Reina y lógica de James Madrid lo que siempre ha sido la persona que ha representado en este caso.

Entonces reitera, al capitán Bruno lo conoce ahora y tiene cercanía con él porque es quien representa al compañero Miguel, a Rojas Yopasa ni conocía, ni conoce al que representa el Doctor Hernán, el coronel Mora Cerón no lo conocía lo conozco ahora que a través del video entonces no podía representar a una persona que ni siquiera conoce, ahí está su firma y reitera lo de James Madrid, nunca ha tenido la representación de él y de los muchachos que hablo, de los otros no tuvo para esa diligencia la representación, entonces hace esa claridad porque dice el doctor Víctor que Omar Torres represento a todas las personas que hacen parte de este juicio cuando no es así, no se puede hablar cosas que no tiene ni conoce. Reitera a que a Mora Cerón no conocía, a Yopasa ni siquiera conoce al capitán Bruno lo conoce ahora que están acá ha venido en reiteradas oportunidades a Bogotá y han tenido acercamiento con él y a las personas que dijo. El resto no lo puede representar porque no los conoce, tiene que respetar la posibilidad que ellos tienen que para escoger un apoderado y no ver el para subrogo o trate de usurpar ese derecho que ellos tienen para escoger a la persona que ellos podrían representar, entonces por eso hace la claridad en esa audiencia porque no se sabe si mas adelante les vaya tocar algo diferente con ella, después que la doctora tome la decisión pero de todas maneras deja esto claro y que quede el video y que quede en el audio para que en algún momento determinado toca hacer otra claridad esta presto a ello.

(Record:00:04:00) entonces para precisar de acuerdo con la intervención, es decir, que en esa inspección con reconstrucción represento además de James Madrid a Johan a Araiza, Contreras y a Morales Reina

(Record:00:00:04:16) El doctor OMAR manifiesta a Reina al que solo recuerda, los que estaban ahí y puede que omita a alguno pero de los que recuerde el principal ha sido James Madrid, siempre ha estado con James Madrid, ese día que los recuerde los que acaba de nombrar, del resto no recuerda que los haya representado

porque para ese entonces no los conocía, entonces ahora con la continuidad de las audiencias ya tiene mucho mas memoria, sabe quien es Bruno, sabe quién es Mora a Yopasa nunca lo ha visto, no lo conoce, no puede decir que tiene la imagen de él porque no lo conoce, sabe que lo representa el doctor Hernán pero nunca ha sabido quien es, entonces mucho menos tiene la posibilidad de representarlo, quería hacer esa claridad porque está en la controversia, en un tema de mucho respecto y mucha responsabilidad y tiene que decir lo que pudo haber pasado ese día.

(Record:00:05:35) Continúa el señor **fiscal:** entonces de la intervención testimonial del señor Antonio Sotelo Martínez también se ha cuestionado alguna actividad investigativa que el realizo en punto a establecer sobre las costumbres en las interpelaciones de referidas a la postulación de esta prueba del profesor Francisco Javier Ocampo cepeda en relación con la práctica de su actividad deportiva, se recuerda que eso no tenía nada que ver que recordando que no interesaba que el señor era deportista, reitera la fiscalía que son uno de los hechos jurídicos que hace de todo el contexto de la acusación por eso la acusación tiene una parte de contexto que tiene parte de hechos jurídicos relevantes y se va nutriendo también en esos episodios de hechos indicadores que estima la fiscalía en importantes probar en su teoría del caso, demanda y así se sustentó en la audiencia no solo para la labor del investigador de Antonio Sotelo sino para la labor de testimonios de otras personas que fueron citados como testigos si y que también fueron cuestionados que la actividad deportiva del profesor no tenía relevancia en este caso, si la tenía, de una parte las víctimas han dicho que el profesor se acostumbraba a salir hacer deporte muy de madrugada y justamente en la ruta, mientras que para la actividad policiva uniformada se refiera a los hechos que acontecieron esa noche esa madrugada, pues definitivamente es una evidencia que la postura es que el profesor está en otro tipo de labor además de llevar arma de fuego, pasa montañas y cosas que generalmente no lleva para hacer deporte, entonces la fiscalía insiste que es pertinente establecer en ese punto las costumbres del profesor Francisco Javier Ocampo cepeda y así aspira probarlo a través de la intervención del señor Antonio Sotelo Martínez y de otros testigos de civiles a los que hará referencia posteriormente.

También se cuestionó que se mencionara dentro de las actividades que desarrolla Antonio Soto Martínez la entrevista que le desarrollo que le recibió mejor a David Velásquez león. Siegue con la línea respecto de las entrevistas se utilizaran para los fines que legalmente son admisibles que nunca solicito que esta de Sotelo declarara en referencia por parte de Velásquez León pero indudablemente esta que hace parte del informe del 29 de enero de 2016, es relevante para Sotelo como producto de una actividad investigativa nada más y nada menos a través de esa entrevista fue que supimos como David Javier Velásquez León manejaba u operaba desde sus consola CAD DE LA POLCIIA EN LA NOCHE y además desde luego el también esta citado como testigo.

Con relación a la ubicación de las ollas de microtráfico en el barrio brisas del limonar que pretende aducir la fiscalía como información que pueda transmitir el señor investigador Antonio Sotelo Martínez y que hace parte de su informe el 18 de mayo del 2016 y unos oficios que el recibió sobre esas ollas del microtráfico de la SIJIN concretamente están identificados en el sustento de la fiscalía del oficio 550 del 29 de abril del 2016, esa ubicación de las ollas del microtráfico en el barrio de brisas del limonar obedeció a la actividad innecesaria en la labor de la fiscalía de descartar hipótesis de los hechos, porque con ellos se buscaba establecer de una parte que tan alto como lo dijo ayer alguno de los abogados, que tan alto es el impacto del microtráfico o el impacto del microtráfico en esa zona del barrio brisas del limonar

en la ciudad de Cali para la época de los acontecimientos y de otra parte si el señor patrullero Olmes había tenido incidencia operacional impactando esas ollas del microtráfico esa fue la pertinencia que se sustentó a ella, se remite y así se deja para el desarrollo de esta audiencia solicitándole a la señora juez que permita que este sea uno de los temas que abarca los interrogatorios del señor Antonio Sotelo Martínez. También se documentó con un informe de investigador de campo del 20 de abril del 2017, que se criticó en 2 sentidos este informe tiene el acta de inspección libre de minuta de entrada y salida de pacientes del hospital Carlos Carmona y esa actividad para la investigación el investigador intervino.

En relación con el vigilante el señor Carlos Mosquera, se relacionó este como actividad investigativa del señor Antonio Sotelo Martínez y desde luego su actividad quedo condensada en una cita de inspección a lugares que hace parte de ese informe de investigador de campo que el 20 de abril del 2017, y se sustentó en esa sobre condición primero que se trataba de establecer el ingreso las horas de ingresos y salidas de pacientes de hospital Carlos Carmona en la madrugada de los días de los acontecimientos y segundo al efecto pudiera explicar el señor Carlos Mosquera Luna cuyo testigo también se solicitó y a él se le hizo referencia por parte de la fiscalía en la correspondiente sustentación para que venga al juicio del conocimiento que tenga respecto del particular y el puntual ingreso del señor Francisco Javier Ocampo cepeda y porque no en las condiciones en que lo vio, porque es el vigilante no se pidió como testigo perito, ni como un experto sino simplemente la idoneidad de la intervención testimonial de ese testigo, se sustentó en que su ejercicio laboral, que es la vigilancia y el registro del libro que llevan en el hospital, entonces no es adecuado de estima la fiscalía descalificar al señor vigilante Carlos Mosquera porque no es médico y no puede determinar causas y horas de la muerte pero si puede declarar de lo que puede ver cualquier testigo de excepción en relación a aun aspecto puntual porque de una parte se sostiene que el señor Ocampo cepeda salió vivo del teatro de los acontecimientos y de otra parte que aparentemente no salió vivo de los acontecimientos y eso constituye una alteración de la escena.

El oficio del 26 de diciembre de 2016, se identificó completamente 126350disb/042016 es un documento de contenido certificativo que contiene el reporte de gasto de munición de la policía por parte de los uniformados que participaron en el operativo en la madrugada del día de los acontecimientos creo que la relación pertinencia por más críticas que sean que se le hayan hecho a este documento, el documento no está innominado, está perfectamente identificado y así tratara de hacerlo ver la fiscalía en este aspecto puntual.

El siguiente testigo, LILIANA BECERRA CUCUNAME, en el número 24 del acta de la audiencia del mes de febrero al que se escucharon objeciones por parte de la unidad defensiva, es una pericial balística con el objetivo de establecer un análisis, de trayectorias de disparos derivadas del protocolo de la necropsia, se hizo la crítica por parte del doctor Larry en que la señora en que la perito no puede hacer referencia a esos registros de trayectoria porque no puede controvertir cual fue la herida uno, la herida dos y la herida tres y que es inverosímil, perdón si lo está mencionado de manera errada eso hace aparte de otro testigo debido a la rapidez en que se habla no se tomó el apunte como bien el apunte pero la fiscalía reitera que las oposiciones que se presentaron a la intervención testimonial de la perito balística no son afortunadas porque el estudio de trayectoria de disparos se hace sobre el cuerpo de la víctima, sobre la evidencia que constituye el cuerpo de la víctima y hace parte integral del protocolo de necropsia, es más, es un anexo del protocolo de necropsia los tres diagramas de este dictamen de este estudio de

trayectoria son los planos sagitales que siempre vienen anexos al protocolo de necropsia pero estos estudios de balística desde luego no los hace el patólogo porque el patólogo es un médico quien hace estos estudio de balística, pues el bastico del instituto nacional de medicina legal y justamente se acompasa con las conclusiones de las trayectorias y los registros de las heridas que se evidencian en el protocolo de necropsia entonces no en cuenta la fiscalía como se pretende desvincular en punto a la pertinencia este tipo de intervención testimonial por ello la fiscalía le solicita que se sostenga en el decreto, o que se decretó en esta práctica probatoria

El doctor **HERMES PINZÓN RÍOS** es la numero 25 de la postulación probatoria de la fiscalía, es un médico forense del INML que estuvo a cargo de dos puntuales actividades que ayer dijo la fiscalía fueron descubiertos, se expuso en que paginas fueron descubiertos y por eso se opuso al rechazo pero además haya una solicitud de abogado en realidad que se admita pero con un carácter condicionado, no se entendió la solicitud de carácter condicionado, el simplemente lo que hizo fue formular respuestas desde el punto de vista técnico científico a dos solicitudes que le hizo la fiscalía de ampliación más de ampliación , de aclaración a los protocolos de necropsia así se sustentó, uno está relacionado con la capacidad letal de las heridas en el cuerpo del profesor Francisco Javier Ocampo Cepeda y otro cuestionario mas que se le hizo en un sentido idéntico todo es con relación a las conclusiones de la prueba pericial del protocolo de necropsia la ubicación de las heridas si como se establece, como se establece cuando una herida es mortal o no es mortal porque compromete ciertas facultades el cuerpo de la persona como la aprehensión los heridos etc., y no se presentó en punto al doctor HERMES PINZÓN RÍOS por parte de la fiscalía un argumento adicional que amerite su admisión o rechazo porque si se descubrió desde el momento de la acusación en el año 2017, 2018 y en segundo lugar la pertinencia está más que clara.

En punto a un grupo pequeño de testigos que están relacionados justamente con la diligencia a las que estábamos hablando hace un momento del 31 de marzo el señor **VICENSO BONILLA BERRIO**, el cual es balístico de la sesión al del CTI de Cali es la solicitud número 27 de las pruebas que hizo la fiscalía, entonces de la actividad de **VICENSO BONILLA BERRIO** existen unos aspectos puntuales como balístico se dijo en el sustento que el participo en la reconstrucción del 31 de marzo del 2016, y en los canales de trayectoria un punto u otro punto que responde también al balístico y de los análisis de las versiones de quienes intervinieron en el diligencia de reconstrucción entonces respecto de él se presentan reparos por parte de la unidad defensiva al informe del 29 de abril del 2016, por eso se refirió a el pero no se mezcló con Sotelo porque de acuerdo a la especialidad de cada uno de estos testigos técnicos, aunque técnicos y científicos balísticos dicen que su oficio científico haya otros que estimas que es técnico, se solicitó como técnico cada uno presenta su informe entonces este informe además tiene gráficos y unas ampliaciones que se solicitaron respecto a las consignas que el rindió en sus labores investigativas, las oposiciones desde luego no se hicieron esperar por parte de la doctora Astrid del doctor Larry, del doctor Omar y en el entendido que su labor había desempeñado además con la asistencia de los procesados que estaban sin su acompañamiento defensiva entonces pues igual no se cuestionó ninguna otra aparte pues de la actividad del señor **VICENSO BONILLA BERRIO** respecto de las otras evidencias y de las oquedades en los muros que analizo que no comprometieron las versiones de los acusados entonces la fiscalía le solicita al despacho o mejor le insiste en el decreto de la prueba testimonial del señor **VICENSO BONILLA BERRIO** con las

mismas implicaciones que se hicieron para la diligencia de inspección con reconstrucción.

En idéntico sentido acude la fiscalía a correr el traslado de las oposiciones defensivas a la intervención del testigo en 28 que es el señor DARÍO SUAREZ DÍAZ que es investigador del grupo de topografía, es topógrafo del CTI así se sustentó por su carácter de información en ciencia o en el arte de la topografía se argumentó igualmente que participo en esa diligencia de inspección con reconstrucción a lugar de los hechos del 31 de marzo del 2016, y a lo de su capacidad y a su misión dentro de los criminalistas de Cali compete su labor puede hacer los planos y todos esos 5 plano topográficos y la imagen satelital y el disco con el recorrido del lugar donde empezaron y hacen parte de informe que el presento y es un informe de investigador de campo del 10 de mayo de 2016, el doctor Hernán dijo algo diferente respecto de este testigo, él dijo que es impertinente y solicitud su inadmisión la pertinencia de este testigo puede y estima la fiscalía y en ello insiste como se dijo en la audiencia de febrero pues era la formación técnica profesional, del señor Darío Suarez Diaz que justamente es topógrafo, y merced a esa pertinencia fue convocado para que desarrollara esa actividad que además da conducencia, esta actividad respecto de las evidencias físicas que todavía están el lugar de los hechos y la participación desde luego de algunos de los acusados.

La doctora Astrid desde igual insistió que actos de acompañamiento de sus abogados lo propio hizo el doctor Larry entonces el doctor Miguel. Entonces sobre estos tres profesionales del derecho pues la fiscalía remite a las mismas consideraciones del acta de inspección a lugares del 31 de marzo del 2017, haya una adicional respecto de este topógrafo que es la del señor topógrafo Darío, que es al del doctor Miguel.

El doctor Miguel indicó que los planos no sirven porque fueron posteriores a los hechos esos planos que hizo el señor topógrafo Darío Suarez Díaz, para la fiscalía si presentan un grado de utilidad, si se admite que fueron hechos con la intención de la intervención testimonial de los policías o de alguno de los policías que participaron en ese procedimiento de inspección con reconstrucción.

La testigo **MIREYA NARVÁEZ GORDILLO** numero 29. La señora maría en idéntico sentido porque ella hizo la toma videográfica a ella le correspondió hacer el video de toda esa diligencia del 31 de marzo del 2016, las oposiciones sobre estas testigo sobre la unidad defensiva o de la mayoría de alguno de los abogados de la defensa es que acompañaron es que se hizo por ilegalmente porque no estuvieron algunos de los , en ese momento indiciado no estaban juntados aclara, en ese momento indiciados, seguramente indiciados no estaba acompañados por los correspondientes abogados.

El testigo **CRISTIAN CAMILO TROCHEZ TABARES**, prueba número 30 de la fiscalía es la del señor investigador del grupo de fotografía y video se dijo por quienes se opusieron a la aducción de este testimonio de una fotografías ampliadas, que unas fotografías ampliadas no le aportaban anda a la investigación y que no se había sustentado la pertinencia, debe de advertir la fiscalía que un análisis, basta escuchar completo el sustento de pertinencia que se hizo del señor **CRISTIAN CAMILO TROCHEZ TABARES** para advertir que efectivamente que a él se le pidió por parte de la fiscalía que hiciera unas ampliaciones a los grupos de fotografías y así quedo consignado y almacenado en el acta y unas evidencias halladas y recuperadas en el lugar de los hechos en la diligencia de inspección a la escena primaria de los hechos es decir al barrio brisas del limonar de esas haya varias fotografías ampliadas y hay otro trabajo fotográfico que compromete también la diligencia de inspección con

reconstrucción entonces creo que el juicio de pertinencia esta más que dado porque una diligencia de inspección al lugar de los hechos 2 diligencias de inspección al lugar de los hechos pues indudablemente puede aportar no solo como evidencia demostrativa sino como el álbum fotográfico por la descripción no solo de Cristian Camilo sino de todos los que estuvieron allá y puedan en algún momento dado autenticar ese material de carácter fotográfico.

CEFERINO ARIAS FLOREZ, de él se dijo que los cuestionamientos se encaminaron a unas transcripciones, transliteraciones que él hizo de unos DVD'S que contienen los audiencia 1229 audios del canal de comunicaciones Mariano ramos de la policía nacional para el día de los hechos, esos 1229 audios se dijo en audiencia por parte de la fiscalía que corresponde al día 4 de agosto de 2013, desde las 03:17:00 y a las 7 :59:56, entonces lo medular se le critica a Ceferino es que si la hora ha sido a partir de una copia espejo, una copia espejo, estima la fiscalía no puede ser desacreditada en un juicio en oposición a la pertinencia porque se está acreditando creo yo como la cadena de custodia, si no estoy mal, a eso se refiere ellos con el ataque a la famosa copia espejo y la cadena de custodia es una cuestión de valoración que no ataca directamente de la pertinencia del trabajo que hizo el señor Ceferino arias flores en su trabajo como investigador como policía judicial en idéntico sentido solo agregaría la fiscalía que copia espejo esos 1229 audios son las que tienen todos los abogados de la defensa que se trabaja con el con copias espejos y el original está claro en el almacén de evidencias igual lo numero de el se dividió originales el registro pues la autenticación nada se opone a que se utilice en el juicio porque también está dentro del objetivo probatorio de la fiscalía, también fue acreditado a través de los testigos donde las obtuvieron del mismo señor que hace parte de la CAD de la policía nacional.

DIDIER TORRES GÓMEZ y REINALDO ROA, se hicieron bastantes criticas relacionadas con actividades como policía judicial en punto a todas las labores que realizaron de verificación de una consultas a la Registraduría nacional del estado civil, de Antony Soto Restrepo, Jesús Arley Araujo Fernández y de otras personas, pues bien **DIDIER TORRES GÓMEZ y REINALDO ROA**, hicieron este tipo de consultas en el objetivo, ellos los explicaran en el juicio de pertinencia y esto de pronto se omitió por parte de la unidad defensiva que solicito la inadmisión y exclusión y demás de este par de testigos que ellos participaron dentro de la segunda parte de la investigación y llevaron al fallador el claro convencimiento de la existencia de la parte de los hechos investigados de la participación o no participación, de la responsabilidad o no responsabilidad de los procesados dado que recolectaron evidencias y labores debe verificación.

Dentro de las labores de verificación claro que están las de Antoni Restrepo Jesús Arley Araujo Fernández, en el entendido en que se han tratado de sembrar desde la audiencia de formulación de imputación dudas en torno a las identidades de las personas que estuvieron en la madrugada el día de los hechos, esas dudas llevaron a la labor investigativa de parte de los servidores del CTI a establecer el número de capturas y bueno toda esa labor que desarrolla la policía nacional en la noche de los hechos de allá surgieron los nombre de Antoni Soto Restrepo y Jesús Arley Araujo Fernández y pues bueno la fiscalía aspira para que nos diga qué tipo de participación o no participación tuvieron esas dos personas en relación a los hechos que son objeto de juzgamiento, la otra parte de la labor investigativa de DIDIER TORRES particularmente tiene que ver con un informe de investigador de campo del 11 de noviembre de 2017, que desarrollaron para la ubicación de la señora CLAUDIA PATRICIA GALVIS ORTIZ y su sobrino pues para ubicar a los testigos la labor que se catalogó como diligente o no diligente para la policía judicial y para la policía

nacional tiene que ver con justamente eso, hacer arraigos de núcleo familiar y establecer donde se hayan esas personas y claro la señora CLAUDIA PATRICIA GALVIS ORTIZ está convocada como testigo porque además es una de las pocas personas que desde el inicio de ese 4 de agosto está relacionada como testigo directo de los hechos, entonces ellos podrán decir que paso con ese testigo directo en caso de que aparezca en caso de que no aparezca y si no aparece porque razón No aparece de acuerdo a la labor investigativa que le fue encomendada a estas personas.

Por lo demás **DIDIER TORRES GÓMEZ** él tiene un informe del 1 de noviembre del 2017, este se pidió como pruebas documental y es toda la labor investigativa que abarcan el proceso disciplinario del departamento de la policía de Cali sobre la personas involucradas este es todo el proceso disciplinario cuya pertinencia está más quedada ya la fiscalía lo solicito como prueba documental también lo solicitaron la mayoría de los abogados defensores cada uno la sustento en su particular teoría del caso y a esa relevancia en punto a la pertinencia de esta prueba documental no se hicieron postulados por parte de la defensa más allá de descalificar la labor pertinente del ejercicio de la función investigativa de Didier torres y Reinaldo Roa Gómez , por lo que la fiscalía le solicita al despacho de una vez mas de manera atenta que se remita a los fundamentos que se usaron para el sustento de los testigos 32 y 33 de la postulación probatoria de la fiscalía.

Doctor **FABIO BEJARANO BEJARANO** es el numero 40, se ubica en la página 38 del acta del juzgado del 8 de febrero, la solicitud que se hace de exclusión, de él se dijo que es el médico de urgencias de la clínica Amiga de Cali, dijo la fiscalía que podría ilustrar a la audiencia sobre el proceso que se sigue es una cuestión valida. Este médico de la clínica Amiga fue quien atendió en su procedimiento de urgencias herido y después muerto el patrullero Olmes Oliverio Blanco, entonces en punto a la pertinencia dirá la fiscalía reiterara mejor la fiscalía que él puede explicar el trámite que se sigue para el proceso de la admisión y atención de un paciente en shock y que efectivamente que tipo de atención recibió el señor Olmes blanco se dijo porque me interesa a la fiscalía que puede declarar sobre las heridas que vio los procedimientos de reanimación que surtió sobre este patrullero de la policía nacional y en general el procedimiento que se hace en urgencia respecto de las personas que ingresan heridos ya se ha dicho desde el día de ayer incluso que la pertinencia a este caso Holmes blanco , es simplemente porque él se presentó y así se dijo en el escrito de acusación porque aquí se presentó por policía uniformada en tondo este inicio de trámite de la investigación como del primero o del segundo de los celos en el teatro de los acontecimientos y que básicamente la reacción de la policía a la postre dio con la muerte del señor Ocampo cepeda Francisco Javier, se dio como una respuesta defensiva legitima de pronto al accionar de armas de fuego contra representantes de la policía, creo que el nexos causal es imperdurable y la pertinencia de las heridas en el cuerpo del señor que respondió en vida el señor Olmes Oliverio blanco entonces también se estima salvo el juicio de ilicitud de la obtención de esta prueba de pronto por lo que se lega por algunos defensores en punto de la obtención del consentimiento informado de los familiares de la victima de Olmes Oliverio para acceder a ese tipo de documentos a la sazón puede decir la fiscalia como lo dijo ayer en punto a la historia clínica de Carlos Carmona de Francisco Javier Ocampo cepeda, primero la historia clínica o epicrisis como la mencionaba uno de los abogados de la defensa en punto a personas que ingresaron a estos centros asistenciales con heridas de armas de fuego hacen parte del litis criminis del desarrollo de la labor que se investiga esto es parte del delito y es parte de la ejecución de ese delito porque pues indudablemente aquí estamos haciendo referencia no como en el caso del brazo del profesor Ocampo sino de las heridas de muerte que ocasionaron el

desarrollo de los acontecimientos al patrullero blanco de otra parte pues desde luego que el señor patrullero Blanco tras fallecido hecha la inspección al cadáver es una evidencia de la fiscalía y su relación tiene que ver con este punto además como ya lo dije de la pertinencia en punto de lo que pueda doctor Orlando Fabio bejarano declarar sobre este particular.

Vienen unas glosas particulares o unas oposiciones mejor adicionales son de la doctora Yesica Alexandra Ospina restrepo, de la doctora Yesica o hizo alusión la fiscalía en el día anterior, por lo que se hará en el día de hoy porque ella fue descalificada en punto a pertinencia

(Record:00:45:21) Siendo las 12:45 se hace receso de la diligencia para la hora de almuerzo y se cita a las partes a las 2 de la tarde

El doctor HERNAN ALFONSO GONZALEZ, en uso de la palabra manifiesta que no imaginó que la audiencia del día de hoy se iba a extender tanto, se creía que la audiencia solo sería hasta la 1 de tarde porque tiene un juicio en el juzgado 29 a las 2p.m., revisado el acta que quedo indicado de esa manera, para que por favor el despacho pudiera revisar y confirmarlo, porque en la tarde a las 2 tengo esa audiencia.

Indica la presidenta de la audiencia que efectivamente se corroboró en el acta efectivamente quedo la constancia tal como lo advirtió el togado de la defensa, quedaría entonces solamente el día 26 de mayo para continuar con la audiencia, por lo que teniendo en cuenta el desarrollo y el devenir de la misma respecto de las intervenciones que se han hecho, considera necesario fijar y finiquitar esta audiencia preparatoria antes del 26 de mayo para ver si se fija nuevamente fecha a efectos de continuar si el señor fiscal no termina y segurísimo no se va a terminar una para el 26 que sea próxima para efectos de que podamos ajustar desde ya a las agendas y no se presente ningún contratiempo, se establezca una fecha próxima.

En este estado de la diligencia y dada la hora se procede a suspender la vista pública, de común acuerdo con las Partes, se confirma el **VEINISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** y se señala los días **TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a partir de las 8: 00 a.m. hasta la 1 de la tarde y los días **DOCE (12) Y CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a partir de las 8 a.m. de manera presencial. Convocatoria notificada en estrados.

Se ordena que por secretaria del juzgado de la OIT se proceda a expedir la constancia de convocatoria a estas fechas de audiencias a la defensa de Saul manquillo a la doctora Edery Piedad Montoya, doctor Hernán, doctor Montoya y el doctor Miguel

Se termina la presente audiencia y se levanta la sesión siendo las 1:14 p.m. del día de hoy 19 de mayo de 2022, se deja constancia que se dio cumplimiento a lo signado en el artículo 139, numeral 6 del C.P.P.

Link videos audiencia:

Video 1

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e01afc93-5193-48ca-b109-d8b0d7f1dbc3?vcpubtoken=b5e99e76-2798-46ee-ac96-03b4d454a575>

Video 2

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/5e78355a-9ad5-4e17-9bb3-7b1884a600fe?vcpubtoken=ebb96917-48e9-4385-9b38-fb559f07c36b>

Video 3

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/2b374854-2cc5-4cfe-a9c6-9295a417f49b?vcpubtoken=efa8c46d-835c-4914-8858-33ac63a73658>



MARIELA SIERRA LOZANO
AUXILIAR JUDICIAL